

Acta Sesión Ordinaria 36-2013

18 de Junio del 2013

Acta de la Sesión Ordinaria N° 36-2013 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del dieciocho de junio del dos mil trece, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Desiderio Solano Moya – Vicepresidente – quien preside. Luis Ángel Zumbado Venegas. Sr. Miguel Alfaro Villalobos Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. **Regidores Suplentes:** Lic. María Cecilia Salas Chaves. Sra. María Antonia Castro Franceschi. Lic. Mauricio Villalobos Campos. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sr. Alejandro Gómez Chaves. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sra. Regina Solano Murillo. Sr. Juan Luis Mena Venegas. Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Lic. María Lorena Vargas Viquez (con permiso). **Regidores Suplentes:** Sr. William Alvarado Bogantes.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 35-2013.
- III) AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO.

6:30 pm. Se atiende a la Junta de Educación de la Escuela Manuel del Pilar Zumbado.

IV) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

- 1- Se conoce el Oficio AM-MC-118-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Memorando DJ-170-2013 de Rodrigo Calvo Fallas, de la Dirección Jurídica, en relación a la viabilidad legal de la recomendación propuesta por la Comisión de Hacienda y Presupuesto municipal, sobre el cobro de la tarifa de Alcantarillado Sanitario, lo anterior en atención a lo solicitado por este Concejo, mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°20-2013.
- 2- Se conoce el Oficio AM-MC-120-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Oficio ADS-089-2013, suscrito por Marita Arguedas, Directora del Área de Desarrollo Social, por medio del cual presenta un informe sobre el Centro Infantil Modelo Belemita, desde su concepción hasta la fecha.

- V) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- VI) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VII) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°35-2013, celebrada el once de junio del año dos mil trece.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°35-2013, celebrada el once de junio del año dos mil trece.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Vice Presidente Municipal Desiderio Solano Moya, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 2. Se conoce el Oficio AM-MC-118-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Memorando DJ-170-2013 de Rodrigo Calvo Fallas, de la Dirección Jurídica, en relación a la viabilidad legal de la recomendación propuesta por la Comisión de Hacienda y Presupuesto municipal, sobre el cobro de la tarifa de Alcantarillado Sanitario, lo anterior en atención a lo solicitado por este Concejo, mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°20-2013.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, comenta que no sabe a la fecha si ya las audiencias se realizaron, porque la idea era informar a la comunidad sobre la probable tarifa por servicio de alcantarillado que deberán pagar en función del consumo de agua, la idea era enviar un aviso en la factura, no ponerlo al cobro, era parte de la estrategia para aclarar dudas y concientizar a los usuarios.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, cita que el espíritu era informar y comunicar al máximo, porque la situación económica de los vecinos del Cantón se ha visto influenciada por que los impuestos han subido.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido.

ARTÍCULO 3. Se conoce el Oficio AM-MC-120-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Oficio ADS-089-2013, suscrito por Marita Arguedas, Directora del Área de Desarrollo Social, por

medio del cual presenta un informe sobre el Centro Infantil Modelo Belemita, desde su concepción hasta la fecha.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, pregunta sobre la plaza de Coordinadora del Área Social de Daniela Zumbado en qué estado esta, porque se había aprobado presupuesto para la plaza de Directora del Centro Infantil, pero ahora parece que Daniela Zumbado esta trabajando en la Municipalidad. También había pedido la lista de los miembros de la Junta y el personal del Centro Infantil, pero aun no lo han traído.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, expone que aclaren con un documento mas claro cual es la situación real de lo que sucedió, se debe justificar que existe presupuesto para trasladar una plaza del Centro Infantil a la Municipalidad, específicamente en el Area Social con Marita Arguedas, porque hay gente en la comunidad que pregunta.

La Regidora Luz Marina Fuentes, sugiere solicitar a la funcionaria Marita Arguedas una explicación mas amplia, hace un tiempo se presento un informe donde se aclara que a raíz del Convenio con el IMAS en determinado momento, la Junta Directiva iba a tomar la administración del Centro Infantil y Daniela Zumbado se convertiría en el vinculo entre Municipalidad y Centro Infantil.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, formula que la funcionaria Daniela Zumbado es la Coordinadora del Centro Infantil y se encargara de abrir el Centro Infantil en La Ribera, se convertiría en una supervisora.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, comunica que tiene las siguientes dudas ¿ quienes son los actuales miembros de la asociación,¿ cuáles son las obligaciones de la municipalidad y las obligaciones de la REDCUDI,¿cuáles son las obligaciones patronales de la muni, cuáles de la asociación y cuales de la REDCUDI?.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Realizar las siguientes consultas a la Alcaldía Municipal: a) ¿ Quienes son los actuales miembros de la Asociación, b) ¿Cuáles son las obligaciones de la Municipalidad y las obligaciones de la REDCUDI, c) ¿Cuáles son las obligaciones patronales de la Municipalidad, cuáles de la Asociación y cuales de la REDCUDI?.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, recuerda la Sesión Extraordinaria el jueves 20 de junio a las 6:00 pm con el siguiente Orden del Día:

- 6:00 pm. Informe sobre las gestiones para el financiamiento externo, de la red de alcantarillados sanitario de acuerdo al Plan Maestro aprobado.
- 7:00 pm. Presentación de la construcción de la Biblioteca.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Convocar a Sesión Extraordinaria el jueves 20 de junio a las 6:00 pm con el Orden del Día presentado.

CAPÍTULO IV

AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 5. Se atiende a la Junta de Educación de la Escuela Manuel del Pilar Zumbado.

Se atiende a los señores Gustavo Calvo y Andrés Alvarado, solamente vendrán 2 personas, el día de hoy harán una presentación pequeña de lo que se esta haciendo en la Escuela, son una Junta nueva de las 5 personas, hay 4 personas nuevas, realizan la siguiente exposición:

Junta de Educación
Escuela Manuel del Pilar Zumbado

Informe de proyectos 2013

Construcción de nueva Escuela

Saldo del terreno	¢23.930.531,36
Inversión en el terreno	¢320.000.000,00
Avance: a) Estudios iniciales c) Borrador	b) Anteproyecto d) Planos finales

Propuesta de Planos

Compra de equipo de sonido para eventos.

Monto destinado	¢1.200.000,00
Monto invertido	¢ 1.744.775,77
Inversión fondos propios	¢544.775,77

Mantenimiento del Gimnasio (colocar figuras olímpicas)

Monto destinado	¢300.00.00
Monto invertido	¢310.915
Inversión fondos propios	¢10.915

Inversiones generales que se realizan con el dinero del IBI

Arreglo de fugas de agua.
Inversión ¢250.000

Arreglo de techos. (Antes y después)
Inversión ¢3.000.000

Paso Cubierto hacia las aulas
Inversión ¢1.000.000

GRACIAS POR CANALIZAR RECURSOS PARA NUESTRA ESCUELA.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, ratifica que muchas gracias por venir hoy aquí, manifiesten el agradecimiento a los demás compañeros, lo que queríamos era que nos contaran que están haciendo para nosotros colaborar, hoy hace 8 días el Diputado Víctor Hugo Víquez informo de la construcción de un Colegio Técnico en Belén y el Alcalde planteo la posibilidad de solicitar ayuda a la Diputado para la construcción de la Escuela Manuel del Pilar Zumbado, reitera muchas gracias por venir hoy.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, dice que suerte que el Cantón tiene personas como ustedes, que quitan tiempo a la familia para trabajar por la comunidad o por los niños del Cantón, felicitarlos porque ese sueño empezó con el Regidor Luis Orlando Rodríguez (†) , quien tomo la batuta en el Concejo para comprar la propiedad, dicen que en la propiedad hay una parte que no se

puede construir por zona de protección, pero hay centros educativos a nivel del mundo que ven eso como una gran fortaleza, para hacer un bosque, enseñar a los niños en la protección del agua, acreditarse como carbono neutro, con ese plus atraer recursos internacionales, se puede hacer una área de vivero, de compostaje, traería un beneficio para todos, que bien que estén trabajando, felicitarlos y cuentan con todo su apoyo como Concejo. Cuenta que se puede solicitar ayuda a la Escuela de Ingeniería de la UCR para el diseño ingenieril de obras que necesiten, igual el Colegio de Ingenieros esta dando aportes en el tema de diseños, porque tienen un costo bastante alto.

El señor Gustavo Calvo, plantea que se trabaja en la evacuación de aguas pluviales, se busca un padrino para poder reutilizar esa agua en los servicios sanitarios por ejemplo, con el Arquitecto se trabaja en el diseño, son ideas para buscar la ayuda económica. Tienen mas de 400 estudiantes, 18 grupos, con la Escuela nueva la idea es tener 23 grupos Biblioteca y comedor.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, afirma que se les debe felicitar porque históricamente han sido una Junta muy eficiente. Sobre lo que usted menciona quiero decir que en el Liceo de Flores realizaron una reducción del 75% del consumo de agua potable con un proyecto de reutilización del agua de lluvia. Además el próximo viernes en el programa de Amelia Rueda hablaran sobre el tema y se darán a conocer empresas y sistemas para aplicar el “sembrar agua”, que es como lo llaman.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, también expresa una felicitación por el aporte a la comunidad, resalta además, que todo lo que realizan es con fondos del Impuesto de Bienes Inmuebles no departidas específicas, lo cual refleja que están haciendo bien las cosas.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que el problema de la Escuela es que esta dividida por una carretera, hay que seguir adelante, las puertas aquí están abiertas.

El señor Gustavo Calvo, afirma que con el Alcalde tienen buena comunicación, falta conseguir el dinero para la construcción, falta la reunión con el Diputado Víctor Hugo Víquez para buscar el dinero.

CAPÍTULO V

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 6. Se conoce el Oficio AM-MC-139-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. La Alcaldía Municipal presento al Concejo Municipal, el Oficio AM-MC-044-2013, por medio del cual se adjunto el Oficio PI-05-2013 de la Unidad de Planificación Institucional, en el cual se solicitó derogar el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No.07-2013, celebrada el

veintinueve de enero del dos mil trece y ratificada el cinco de febrero del dos mil trece, donde se aprobó el Plan de Desarrollo Estratégico Municipal 2013-2017, por considerar que existió una confusión del Concejo Municipal a la hora de la aprobación del mencionado plan. Sobre esa solicitud, El Concejo Municipal tomó el acuerdo de trasladarlo a la Comisión de Gobierno, para su análisis y recomendación. En el oficio de la Unidad de Planificación, se mencionó que después de revisar los terminos del indicado acuerdo, se determinó que la Comisión de Gobierno analizó y se pronunció sobre el documento del Plan Estratégico Municipal 2013-2017 presentado por medio del Oficio AM-MC-078-2012 de la Alcaldía el 6 marzo del 2012, donde dicho documento sumaba entre todos los planes, programas y proyectos de los Ejes Estratégicos la suma de ¢18.327.284.340,41.

El documento mencionado en el párrafo anterior, se presentó al Concejo para conocimiento y análisis y posteriormente la Unidad de Planificación, junto con el CICAP de la Universidad de Costa Rica, asistieron a varias sesiones de trabajo propuestas por el Concejo, para explicar el documento y donde algunos (as) regidores (as) hicieron importantes aportes, sin embargo, no se abarcó el análisis de la totalidad del plan. Posteriormente, se dejó en estudio por parte del Concejo, por un periodo aproximado de seis meses, sin pronunciarse al respecto. La Administración ajustó el Plan Estratégico, con los insumos aportados por el Concejo y a los recursos de la proyección de ingresos elaborada por la Dirección Administrativa y Financiera para financiar los planes, programas y proyectos en el periodo de vigencia del Plan, además de incluir un flujo de caja proyectado, entre otros componentes.

Posteriormente la Alcaldía presentó al Concejo Municipal para aprobación el Plan de Desarrollo Estratégico Municipal 2013-2017, con todos los ajuntes mencionados en el párrafo anterior, por medio del oficio AM-MC-269-2012 el 18 de septiembre de 2012, ajustado a la suma de ¢6.848.072.125.00. Según lo indicado por la Unidad de Planificación, la confusión se dió porque el Concejo Municipal se pronunció sobre la propuesta inicial del Plan de Desarrollo Estratégico 2013-2017 presentada por el CICAP por la suma de ¢18.327.284.340,41 y aparentemente, no se consideró la propuesta definitiva del Plan ajustada a la suma de ¢6.848.072.125.00. Por lo expuesto anteriormente, se le reitera nuevamente muy respetuosamente al Concejo Municipal, lo siguiente:

Primero: derogar el acuerdo tomado en la sesión Ordinaria No. 07-2013, celebrada el 29 de enero del 2013 y ratificada el cinco de febrero del año dos mil trece, donde se aprobó el Plan Estratégico Municipal 2013-2017, por la suma de ¢18.327.284.340,41.

Segundo: Tomar un nuevo acuerdo donde se aprueba el Plan de Desarrollo Estratégico Municipal 2013-2017, presentado por la Alcaldía el 18 de septiembre del 2012, por medio del oficio AM-MC-269-2012 el 18 de septiembre de 2012, el cual asciende a la suma ¢6.848.072.125.00.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, pide que aclaren como se dieron cuenta del error, lo determino la Contraloría por una llamada de atención y que urgencia tiene aprobar el documento.

El funcionario Alexander Venegas, describe que analizo el acuerdo del Concejo, donde la Comisión de Gobierno analizo el Plan Estratégico y en el Informe de la Comisión, se incluyen las matrices por

los ¢18.0 mil millones, no se considero el nuevo documento. Es urgente aprobarlo porque debemos aclarar la situación ante la Contraloría.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que si la Comisión de Gobierno fue quien recomendó aprobar el Plan, debe ser la Comisión quien analice nuevamente el tema. Le gustaría conocer de donde salió la gran diferencia presupuestaria, pregunta esto cambiara el PAO. Expresa que no vio ninguno de los dos informes pero sostiene que debe ser la Comisión quien lo valore de nuevo.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, comenta que desde el año 2010 se iniciaron las reuniones con funcionarios del CICAP para analizar el documento, posteriormente se plantearon reuniones de trabajo y algunas se realizaron, pero la Comisión de Hacienda y Presupuesto nunca se pronunció al respecto porque consideraba todavía que estaba en periodo de análisis. Sin embargo, si se presentó el dictamen de la Comisión de Gobierno para aprobarse. Considera que lo prudente es analizar nuevamente el documento final y mediante una sesión de trabajo, posteriormente se aprobar el nuevo documento.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Realizar una sesión de trabajo junto con la Administración para analizar detalladamente los documentos.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio AM-MC-135-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Memorando CTA-004-2013 de José Zumbado Chaves, Coordinador de Comisión Técnica Administrativa, con relación a propuesta integral para atender la problemática pluvial del sector más bajo de calle La Labor y con relación al posible proyecto que se ha querido desarrollar conocido como Torres de Belén, lo anterior en atención a lo solicitado por este Concejo, mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°15-2012. Al respecto, hacemos entrega del oficio mencionado para su información, análisis que corresponda y trámites pertinentes.

CTA-004-2013

Como complemento al Informe CTA-002-2011 del 12 de abril del 2011 que se remitió en su oportunidad para atender lo solicitado por la Alcaldía Municipal, mediante el Oficio AM-M-145-2011 de fecha 07 de marzo de 2011 y en cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N°15-2012, capítulo III, artículo SEGUNDO con relación a propuesta integral para atender la problemática pluvial del sector más bajo de calle La Labor y con relación al posible proyecto que se ha querido desarrollar conocido como Torres de Belén, se remite el Informe del Comité Técnico Administrativo CTA-004-2013.

Sesión de Trabajo
14 de junio de 2013

Unidades Administrativas

Representantes

Firma

Dirección Técnica Operativa	Ing. José Luis Zumbado Chaves	_____
Unidad de Obras	Ing. Oscar Hernández Ramírez	_____
Unidad de Desarrollo Urbano	Arq. Luis A. Bogantes Miranda	_____
Unidad Planificación Urbana	Arqta. Ligia Franco García	_____
Unidad Ambiental	M.Sc. Dulcehé Jiménez Espinoza	_____
Dirección Servicios Públicos	Ing. Denis Mena Muñoz	_____
Unidad de Acueductos	Ing. Eduardo Solano Mora	_____
Unidad de Catastro	Ing. Osvaldo Apú Valerín	_____
Dirección Jurídica	Lic. Francisco Ugarte Soto	_____

Tema: Atender por parte del Comité Técnico Administrativo lo relativo al tema de la **Afectación Pluvial** del Sector Labores como complemento al Informe del Comité Técnico Administrativo CTA-002-2011, de fecha 12 de abril de 2011 y tomando en cuenta en adición la propuesta técnica para el manejo integral de las aguas del Sector por parte de la Unidad de Obras.

ANTECEDENTES: Los antecedentes principales sobre el Proyecto Torres de Belén y la afectación pluvial en el sector de Labores se encuentra en el Informe del Comité Técnico Administrativo CTA-002-2011 de fecha 12 de abril de 2011, recibido y conocido por el Concejo Municipal.

AFECCIÓN PLUVIAL-SECTOR LABORES: Para realizar un análisis completo de este tema, se transcribe las conclusiones contenidas en el informe CTA-002-2011.

CONCLUSIONES SOBRE AFECTACIÓN PLUVIAL - SECTOR LABORES SUR:

- Según la Hoja Cartográfica San Antonio a escala 1:10000 del año 1991, el sector denominado Labor Sur donde se ubica la calle 4-07-041, es de acuerdo a las curvas de nivel un sector bajo o con desnivel, por lo que en época lluviosa las aguas se concentran buscando un desfogue hacia un colector artificial o natural.
- En la misma Hoja Cartográfica San Antonio, se localiza en el sector de interés con sentido este – oeste un canal, mismo que en época de verano lleva aguas servidas, y en invierno es donde se concentran todas las aguas que por desnivel escurren naturalmente.
- En los registros municipales consta que en repetidas ocasiones y con motivo de aguaceros fuertes, el canal o cuerpo receptor de aguas pluviales indicado en el punto anterior, se ha

desbordado provocando afectaciones a las residencias y a los vecinos del sector, específicamente a las Familias Solano Castillo y otras.

- Que según oficio IMN-SA-3337-05 del Departamento de Aguas del MINAE, el cause de interés no es de dominio Público.
- La Asociación de vecinos de calle La Labor, preocupada por los eventos que se dan en época lluviosa en el sector, mismo que afecta a muchas familias se dio a la tarea de contratar un estudio hidrológico que fue entregado a la Municipalidad, con la finalidad de que se tomen medidas que minimicen el riesgo y den al menos en parte solución a este problema.
- De acuerdo a la División Territorial Administrativa de Costa Rica, el canal por el que desfogan las aguas en el sector, recorre parte del Cantón de Belén, así como del Cantón de Alajuela.
- Según inspección de campo, el canal de interés se localiza aproximadamente a un metro de distancia del muro o tapia construida al final de la calle, código 4-01-041, misma que en ciertos sectores se encuentra sin intervención del hombre, pero en otros inclusive, ha sido entubado y ubicado bajo construcciones e instalaciones privadas, por lo cual se ha disminuido su capacidad hidráulica.
- Que el canal existente y colindante con las residencias aledañas al sector donde se construyó un muro sin permiso de construcción al final de la calle que presenta problemas de capacidad, ya que entre otros, además de la gran cantidad de agua que se recoge en época lluviosa con alta intensidad y larga duración, aguas abajo, se ha disminuido la capacidad hidráulica del canal, lo que provoca la acumulación de aguas en el sector más bajo y por consiguiente la anegación de viviendas durante un período de tiempo, situación que debe resolverse lo antes posible mediante una solución integral y que debe contar con la participación tanto de la Municipalidad de Belén como de la Municipalidad de Alajuela, así como la participación de privados interesados directos en este tema.
- Que una solución parcial que disminuiría considerablemente el problema, podría darse con la construcción de la Laguna Seca de retención que propone el Banco Improsa S.A. y el corte de agua que recomienda el Juez de Aguas mediante el desvío de la acequia el molino, aguas arriba, específicamente a través de una servidumbre pluvial existente, ubicada al costado este de la propiedad del señor Álvaro Jiménez, pasando por la Calle Pública denominada Cachón y de ahí al Río Quebrada Seca, y finalmente la construcción de barandas o tapias en block que impida el acceso directo de aguas de la Calle a las viviendas afectadas.

RECOMENDACIONES SOBRE AFECTACIÓN PLUVIAL DEL SECTOR LABORES SUR: Para realizar un análisis completo de este tema, se transcribe las recomendaciones contenidas en el informe CTA-002-2011.

IX) (...)

- X) (...)
- XI) Que una vez diseñada la propuesta de solución para el corte de la Acequia El Molino que recomienda el Juez de Aguas, específicamente a través de una servidumbre pluvial existente, ubicada al costado este de la propiedad del señor Álvaro Jiménez en Calle Flores, pasando por la Calle Pública denominada Cachón y de ahí al Río Quebrada Seca, se proceda por parte de la Unidad de Obras con la Presupuestación y Coordinación de las partes interesadas para la construcción de las mejoras y de acuerdo a la Normativa Vigente.
- 4) Que se proceda por parte de la Unidad de Desarrollo Urbano con la licencia para la construcción de Obras del sistema de amortiguamiento de aguas pluviales, propuesta por el Banco Improsa como Laguna Seca, así como las obras de mejoramiento al sistema pluvial, donde se amplie o mejore la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado pluvial existente, lo que podría significar sustituir tubería a un diámetro superior, mismas que deberán construirse de previo como Garantía Ineludible para el otorgamiento de cualquier permiso de construcción futuro.
- 5) Que se proceda por parte de la Unidad de Desarrollo Urbano con la Autorización para la nivelación de la calzada de la Calle Solano con desnivel hacia la cuneta de evacuación pluvial y la construcción de barandas o tapias frontales y laterales a las viviendas en el Sector de la familia Solano y que el Área Social valore la posibilidad de colaborar mediante la aplicación del Reglamento de Ayudas Temporales y Subvenciones de la Municipalidad de Belén, por tratarse de dar solución a problemas de inundaciones y anegación de propiedades.
- 6) Que una vez atendidas las recomendaciones anteriores en cuanto a la construcción de Obras como el corte de aguas de la acequia el molino, construcción de Laguna Seca de retención, mejoras al canal pluvial existente y nivelación de rasante de calle y construcción de barandas entre otros, se le comunique nuevamente al Representante Legal de la Empresa Inversiones Doble Uve Limitada, para que proceda con la demolición de la Tapia y otras obras que obstaculizan la Calle Pública hasta la colindancia este, o bien una vez transcurrido el plazo asignado para éste, y que no se hayan llevado a cabo dichas actividades, se proceda por parte de la Unidad de Obras con la demolición respectiva y se le traslade los costos al interesado.
- 7) (...)
- 8) (...)
- 9) (...)
- 10) Que la Alcaldía Municipal de Belén coordine con la Alcaldía Municipal de Alajuela a efectos de establecer Convenio para atender en forma Conjunta la Solución Integral del desfogue de aguas de la Cuenca en el Sector de Labores Sur y de acuerdo a Estudios previos del Sector y otros que puedan complementar los mismos.
- 11) (...)

IMPLEMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME CTA-002-2011 "AFECTACIÓN PLUVIAL DEL SECTOR LABORES SUR".

- 3) Con respecto a la recomendación 3): Se implementó por parte de la Municipalidad de Belén en el año 2011, un corte de agua de la Acequia El Molino hacia una caja de registro ubicada frente a la propiedad del señor Arnoldo Herrera González en el sector de Calle Flores, desviando parte de las aguas de dicha acequia a tubería ubicada en vía pública y con dirección oeste hacia el colector principal de la ruta nacional. Este desvío de aguas pluviales ha evitado en los dos últimos años en época de lluvia, el desborde y anegamiento de terrenos que anteriormente habían sido afectados en el sector de labores sur.
- 4) Con respecto a la recomendación 4): En su momento Banco Improsa propietario de la Finca 180290 conocida como Torres de Belén, para continuar con el desarrollo de la misma, propuso la construcción de Laguna Seca y mejoramiento al sistema pluvial existente en el sector. A la fecha la finca de interés cambió de propietario y no hay documentos formales en expediente de la Municipalidad por parte del nuevo adquiriente que indiquen la anuencia de éste a continuar con el desarrollo de la finca y la implementación de la propuesta del sistema de amortiguamiento de aguas pluviales denominado "Laguna Seca y obras de mejoramiento al sistema pluvial", para ampliar y mejorar la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado pluvial existente y lo que podría significar la sustitución de tubería a un diámetro superior.
- 5) Con respecto a la recomendación 5): Según inspección de campo se pudo constatar que por parte de los interesados (familia Solano) se han construido a algunas barandas o tapias frontales y laterales a las viviendas. A la fecha la nivelación de la calzada de la Calle con desnivel hacia el cauce de evacuación pluvial no se ha realizado.
- 6) Con respecto a la recomendación 6): En vista de que no se han atendido en forma total las anteriores recomendaciones 4 y 5 para dar solución a las afectaciones pluviales del Sector Labores Sur, no se ha informado al Representante Legal de la Empresa Inversiones Doble Uve Limitada, para que proceda con la demolición de la tapia y otras obras que obstaculizan la Calle Pública hasta la colindancia.
- 10) Con respecto a la recomendación 10): Por parte de la Unidad de Obras y la Unidad de Topografía de la Municipalidad de Belén se realizaron inspecciones de Campo, levantamientos topográficos y el análisis de una alternativa de solución de propuesta técnica para el manejo integral de las aguas del Sector. Esta propuesta técnica esta contenida en el Informe UO-069-2013 y que por recomendación del Comité Técnico Administrativo en el informe CTA-002-2011, se debe coordinar entre la Alcaldía Municipal de Belén y la Alcaldía Municipal de Alajuela, a efectos de establecer Convenio para atender en forma conjunta la solución integral del desfogue de aguas de la cuenca en el Sector de Labores Sur, tomando en cuenta los estudios previos del sector y otros que puedan complementar los mismos.

HECHOS NUEVOS:

- Según la información del Registro Inmobiliario, la finca 180290 del partido de Heredia, cambió de propietario y hoy pertenece a la Sociedad CONDOMINIOS BELEN LUXURY SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica 3-101-627902.
- En fecha 7 de setiembre de 2012, la Unidad de Catastro mediante resolución administrativa, no autorizó el visado para efectos de Catastro de los planos, según las presentaciones 1-2757582, 1-2757589, 1-2757585, 1-2757591, 1-2757592 que fueron presentadas con el trámite N°3614 con fundamento en la Cesión de Área Pública que debe entregarse a favor de la Municipalidad de Belén por parte del interesado, y según lo establece el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana.
- Que en fecha 11 de febrero de 2013 se recibe el oficio GG-OF-33-2013 por parte del Ing. Bernal Soto Zúñiga en calidad de Gerente General del SENARA en el cual se comunica el contenido del voto de la Sala Constitucional 2012-08892 de fecha 27 de junio de 2012, que para lo que interesa se estable: “que la Matriz de criterios de usos del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico en el Cantón de Poás” es de aplicación obligatoria en todos los cantones o zonas en donde se cuente con mapas de vulnerabilidad aprobados o confeccionados por el SENARA, y en todo caso debe servir de guía y orientación técnica para la elaboración de políticas sobre el uso del suelo, mientras tales cantones o zonas no cuenten con una matriz propia elaborada por el SENARA con la participación de las otras Instituciones que elaboraron la matriz y que garantice el mismo o un nivel más elevado de protección del recurso hídrico. Con base en lo anterior la Municipalidad de Belén, aplica el Mapa de Vulnerabilidad, determinándose que la finca 180290 se encuentra en Zona de Vulnerabilidad Extrema y aplica para este caso lo señalado por la matriz de criterios de usos del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico.
- En fecha 17 de mayo de 2013 la Unidad de Obras a solicitud del Concejo Municipal realiza propuesta pluvial para el manejo integral de las aguas del Sector Labores, por medio del memorando UO-069-2013 que se transcribe a continuación:

Memorando UO-069-2013

Antecedentes:

Oficio O-004-2006 de la Unidad de Obras

Dirigido al señor German Peñalosa Gil y mediante el cual la Unidad de Obras brindó autorización de desfogue pluvial del proyecto de Condominio Torres de Belén luego de comprobar técnicamente la capacidad hidráulica de la tubería en el costado suroeste de la propiedad. Adicionalmente como información complementaria importante por rescatar, se tiene que la propiedad no está afectada por la Ley Forestal según el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, así como que el cauce que la atraviesa no es de dominio público según Oficio N° IMN-SA-3337-05 del Departamento de Aguas del MINAE.

Memorando UO-131-2006

Dirigido a la Comisión de Obras, el cual amplía y aclara en algunos casos, los términos mediante los cuales se dio paso a la autorización inicial indicada en el punto anterior, en lo que nos interesa: El cálculo del caudal que generaría el proyecto más el área aproximada que tributa en ese punto, ya que no se tiene certeza si se ha desviado parte del flujo del canal en otros sitios se estima un área según nuestro criterio técnico. Como se puede observar el aporte total de la micro cuenca al alcantarillado de 600 mm es de 1,1095 m³/s, de ese total el proyecto aportaría un caudal de 0,2437 m³/s, que equivale a un 22 %. Ese alcantarillado tiene la capacidad de transporte para el caudal que se generará en la microcuenca desarrollada, esto hasta la jurisdicción de Belén. Continúa más adelante: "...la Unidad de Obras no tiene certeza del estado real ni de la capacidad fuera de la jurisdicción de Belén".

Memorando UO-226-2006

Dirigido a la Comisión de Obras y realizando nueva valoración de las circunstancias, que en lo que al caso se refiere se puede encontrar: "Mediante visita al sitio, se logró constatar la existencia de un sistema de canalización y evacuación inapropiado de aguas pluviales. Esto evidentemente exige la necesidad de realizar obras de mejoramiento u optar por otra alternativa para desfogar aguas pluviales, a fin de evitar problemas de desbordamiento y erosión durante lluvias de alta intensidad y larga duración". "Se constató la existencia de tramos de alcantarillado atravesando propiedades privadas, desconociéndose en algunos de estos su estado y funcionalidad real". Luego se tiene: "no hay total seguridad del adecuado funcionamiento del sistema aguas abajo, es decir, en sectores fuera de la jurisdicción de este cantón, hasta la descarga final de las aguas a un sistema de alcantarillado o colector pluvial importante, o a una quebrada o río".

Y finalmente: "Por tanto, si la intención es prever posibles problemas en zonas fuera de la jurisdicción del cantón de Belén; es nuestro criterio recomendar que se solicite al desarrollador o interesado del proyecto la presentación de un estudio hidrológico e hidráulico de la zona. A través de este estudio se debe evaluar la capacidad y el estado de funcionamiento del sistema total de canalización y evacuación pluvial existente, considerando la totalidad de la cuenca asociada, incorporando el área tributaria correspondiente a la parte faltante no evaluada aguas abajo. Esto a fin de garantizar que el caudal generado por el posible proyecto a desarrollar no generará problemas. En caso de que el estudio arroje resultados desfavorables que impidan desfogar directamente las aguas pluviales al sistema existente; dicho estudio deberá contener la propuesta técnica correspondiente de obras de mejoramiento y/o reconstrucción que finalmente le permitan al sistema absorber sin ningún perjuicio el incremento de caudal producto del desarrollo en cuestión".

Oficio O-187-2008

Dirigido al señor Rodrigo Román Tenorio, representante e interesado quien en su momento retomó el desarrollo del proyecto, al cual se le hace de conocimiento la problemática por desbordamiento del sistema existente en el sector aledaño al proyecto y sobre el cual se propuso originalmente la descarga pluvial, así como el aumento de la problemática que generaría la descarga directa de un eventual nuevo proyecto; por lo cual se deniega en este caso la solicitud realizada, posteriormente haciendo hincapié, de la posibilidad de mejorar precisamente mediante el desarrollo planteado la

situación sufrida por el sector. Se le hace saber al solicitante además, que las mejoras al sistema de evacuación pluvial de la zona, contemplan parte importante en jurisdicción de Alajuela, así como a través de propiedades privadas, situación que deberá ser considerada y valorada; adicionalmente se recomienda buscar alternativas más concretas y convincentes que solucionen la problemática, más que el simple mejoramiento de la infraestructura en el sector del cantón de Belén, como concluyeron los estudios hidrológicos e hidráulicos aportados en dicho momento.

Es aquí donde esta misma Unidad abre la opción al administrado, de manejar diversas posibilidades, ya sea diseñando un sistema de retención pluvial (en el mismo documento se fijan algunos parámetros técnicos indispensables), o bien, la elaboración de una propuesta alternativa de mejoramiento del sistema de infraestructura existente que cuente de ser necesario, con la aprobación del Gobierno Local del cantón Central de Alajuela.

Oficios O-189-2008 y O-002-2009

Del mismo modo dirigidos al señor Román Tenorio, que en resumen citan que se considera aceptable y apropiada la propuesta de implementar un sistema de amortiguamiento pluvial, no obstante, de manera preliminar para efectos de tramitología, en vista que posteriormente deberá someterse el estudio técnico y respaldocomplementario para aval definitivo de la Unidad de Obras, en el momento de tramitar el permiso de construcción. Hacia el final de los documentos se tiene también, que en todo caso el sistema de evacuación y canalización actual deberá ser mejorado, permitiendo un adecuado manejo de aguas en el sector perjudicado. Por último, se hizo de conocimiento que las obras planteadas, a criterio de la Unidad de Obras, deberán ser construidas de previo como GARANTÍA INELUDIBLE para el permiso de construcción.

Consideraciones actuales

Como se puede abstraer, es claro que el sistema de drenaje actual de la zona no cuenta con las condiciones adecuadas para soportar descargas adicionales. No obstante lo anterior, los propietarios de predios aledaños interesados en desarrollar proyectos acordes a la normativa y en apego a lo establecido en el Plan Reguador según zonificación, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, deben de contar con una opción admitida por la Administración que les permita continuar con el derecho con el que como poseedores cuentan de aprovechar sus fincas. Derivado de los antecedentes, se tiene que este Proceso de Obras Públicas ha conocido propuestas técnicas del tipo lagunas de retardo, las cuales han sido estudiadas y autorizadas con anterioridad en otros sitios, demostrando gran éxito, por lo que continúa vigente la factibilidad de dicha solución, bajo los términos acordados en su momento, los cuales contemplan el mejoramiento y/o reconstrucción de un tramo de alcantarillado dentro de la jurisdicción del cantón de Belén, así como la incorporación inclusive de algún porcentaje de la escorrentía de la microcuenca a la laguna de amortiguamiento.

Todo lo anterior, debe ser contemplado dentro de un estudio integral de la zona y ser sometido a consideración de esta Unidad. Con esto, se deberá obtener como resultado lo siguiente:

1. El aporte de aguas pluviales por escorrentía adicionales a generarse producto del cambio de uso de suelo en el proyecto privado propuesto, no aportaría caudal adicional al sistema existente, caso

contrario se pretende generar una disminución del mismo, que en todo caso actualmente genera el predio en verde; con lo que se estaría contribuyendo a la disminución de la problemática sufrida por los vecinos.

2. La cesión de área pública para este caso, claramente no podrá ser propuesta para la ubicación de la laguna indicada y al solventarse el problema de acumulación de aguas, es claro que la misma será apta para el disfrute de la población y no como se ha querido hacer creer a esta corporación municipal.

3. Al diseñar un sistema que maneje las aguas pluviales del proyecto y adicionalmente un porcentaje de la microcuenca, conjuntamente con el mejoramiento y construcción del tramo de alcantarillado dentro del Cantón de Belén, indudablemente se originará una disminución importante de la problemática sufrida en el sector.

Alternativa de análisis:

De conformidad con los documentos indicados líneas arriba, esta Unidad siempre se ha encontrado y encuentra anuente a conocer cualquier otra propuesta técnica para el manejo integral de las aguas del sector, por lo que se analizó la factibilidad real de construcción de alcantarillado en San Rafael de Alajuela, de modo tal que independice el sistema actual y se ubique como corresponde en vía pública hasta donde sea posible y finalmente llevarlo hasta el punto adecuado y con capacidad de conexión más cercano, para lo cual se llevó a cabo levantamiento topográfico del perfil de la rasante, el cual se adjunta y como se describe:

- Aproximadamente 140 m de tubería a construir en vía pública, en San Rafael de Alajuela, resaltada en celeste en el mapa adjunto.

- Aproximadamente 140 m de tubería a construir a través de dos propiedades privadas (Licenciado Pérez y Ferrería Belemita) mismas que en todo caso ya cuentan con dicho paso de la acequia, mostradas en rojo.

- Finalmente alrededor de 300 m de tubería en vía pública hasta tubería de gran capacidad cerca de la intersección de la Panasonic. (Ruta nacional 122)

Resumen y conclusión general

Con base en lo anterior, se cuenta con las siguientes alternativas:

1. Construcción de la laguna de amortiguamiento, conjuntamente con la reconstrucción de alcantarillado posterior dentro de la jurisdicción del cantón de Belén, propuesta avalada preliminarmente por el Proceso de Obras Públicas y que se mantiene vigente, únicamente sujeto a su aval final de previo a su implementación.

2. Construcción de nuevo alcantarillado desde la salida del proyecto hasta la intersección de las rutas 122 y 147 (Panasonic), con la idea de trasladar la máxima longitud posible del trayecto hacia la vía pública, todo en la provincia de Alajuela. Cabe señalar que en algunos tramos es imposible no pasar a través de propiedades privadas, que a pesar que en la actualidad cuentan con dicho paso, no deja de ser un impedimento importante a tomar en consideración.

Con base en lo anterior, se tiene que la decisión de optar por una u otra alternativa aquí presentada se circunscribirá evidentemente a la factibilidad económica de costo/beneficio de los interesados, o de la gestión que se pueda realizar en este caso con el CONAVI y la Municipalidad de Alajuela para

incorporar su participación en lo que les corresponde en cuanto a la dotación de infraestructura pública en cada caso. Cabe señalar que en principio se estimaba por parte de esta Unidad, que el tramo requerido por alcantarillar para la alternativa 2. sería mucho menor, no obstante, el punto de conexión adecuado más próximo se encuentra a casi 600 m de distancia. Por tanto, el presente informe únicamente brinda una actualización del criterio técnico emitido con anterioridad y amplía las opciones existentes para solventar el problema, para su valoración y directrices que se estimen convenientes por parte de las autoridades municipales.

- El 4 de junio de 2013, el señor Carlos Alberto Ramírez Aguilar quien tiene poder especial por parte de CONDOMINIOS BELEN LUXURY SOCIEDAD ANONIMA, mediante trámite N°2635 presenta solicitud de visado para efectos de catastro de acuerdo a los planos minuta de presentación 1-2757582, 1-2757589, 1-2757585,1-2757591, 1-2757592. Los planos presentados corresponden a los predios donde se localizan las 4 casas construidas con las respectivas licencias de construcción municipal, con frente a servidumbre de paso y una zona verde con frente a calle Pública y manteniendo el resto de la finca con salida por la misma servidumbre de paso de 6 metros de ancho y que habilita las 4 casas construidas.

CONCLUSIONES:

- Existe suficiente información en la Municipalidad de Belén que demuestra que en repetidas ocasiones y con motivo de aguaceros fuertes, el canal o cuerpo receptor de aguas pluviales que se localiza en el sector de Labores Sur y que atraviesa diversas propiedades privadas, se ha desbordado provocando afectaciones a las residencias y a los vecinos. No obstante a lo anterior, posteriormente han llevado a cabo mejoras que han disminuido sustancialmente el efecto provocado por las lluvias y los desbordamientos del cauce de la acequia, a través de acciones por parte de la Municipalidad de Belén, por medio de la construcción de un corte de agua en la acequia El Molino, hacia una caja de registro ubicada frente a la propiedad del señor Arnoldo Herrera González, en el sector de Calle Flores, desviando parte de las aguas de dicho afluente a una tubería ubicada en vía pública y con dirección oeste hacia el colector principal de la ruta nacional y adicionalmente se han construido por parte de los vecinos que habían sido afectados algunas barandas o tapias frontales y laterales que protegen sus viviendas en el sector de Interés.
- Se debe atender en forma conjunta entre las Municipalidades de Belén y Alajuela la Solución Integral del Desfogue de Aguas de la Cuenca en el Sector de Labores Sur, tomando en cuenta entre otros, la propuesta de la Unidad de Obras y los estudios del sector para establecer el diseño final y donde se considere en el Plan de acción la autorización o anuencia de los propietarios registrales de los terrenos privados por donde se pretende realizar el proyecto.
- Que la finca 180290 conocida como Torres de Belén, se encuentra en Zona de Vulnerabilidad Extrema y aplica para este caso lo señalado por la matriz de criterios de usos del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del

recurso hídrico, por lo que el interesado podrá presentar estudios ante la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica del SENARA, que demuestren una condición diferente que permita futuros desarrollos.

- En cuanto al desarrollo futuro del Proyecto conocido como Torres de Belén, el cual pretendía el desarrollo de edificios varios y que por requisito debía dar solución a la descarga pluvial, se han realizado diversas consultas verbales por parte de los interesados, sin que se haya presentado una propuesta definitiva al Proyecto que se pretenda desarrollar en este terreno, así mismo no hay documentos en expediente administrativo que confirmen expresamente la voluntad de los personeros de CONDOMINIOS BELEN LUXURY SOCIEDAD ANONIMA propietario actual de la finca 180290, de continuar con el desarrollo del resto de la finca y la implementación de la propuesta del sistema de amortiguamiento de aguas pluviales denominado Laguna Seca y obras de mejoramiento al sistema pluvial que había sido propuesto por Banco Improsa con anterioridad.
- Es importante se considere que en la finca 180290 existen cuatro viviendas debidamente construidas y con las licencias de construcción, situación que no afecta las condiciones existentes del canal natural de evacuación pluvial existente en el sector, por cuanto la cantidad de agua que se agrega al canal no es significativa. De igual manera, existe el derecho por parte del interesado para segregar los lotes donde se localizan las viviendas siempre y cuando se cumpla con el Plan Regulador y la Normativa Vigente, situación que debe ser analizada y resuelta por la Unidad de Catastro.

RECOMENDACIONES:

- Que en forma conjunta entre las Municipalidades de Belén y Alajuela se coordine y se ejecute una Solución Integral del Desfogue de Aguas de la Cuenca en el Sector de Labores Sur, según lo indicado en este Informe.
- Que el desarrollo del resto de la finca 180290 conocida como Torres de Belén, una vez solucionado el asunto de Vulnerabilidad Hidrogeológica, debe el interesado de manera formal acreditar su voluntad de continuar con los tramites para la implementación de la solución técnica de descarga y retención de pluviales.
- Que se proceda por parte de la Unidad de Catastro con el trámite de visado para efectos catastrales de los predios en que se construyeron las 4 viviendas de la finca 180290, y que posteriormente para efectos del visado regulado por los artículos 33, 38, 40 de la Ley de Planificación Urbana se culmine el proceso de cesión de área pública, trámite que en este momento analiza el Concejo Municipal.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que se tiene programada una sesión de trabajo para el jueves 27 de junio.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, propone que el expediente este actualizado para analizarlo en la sesión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Incorporar al Expediente. **SEGUNDO:** Someter a estudio Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8. Se conoce el Oficio AM-MC-133-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el Oficio AC-108-13, suscrito por el ingeniero Eduardo Solano Mora, Coordinador de Acueducto del Área de Servicios Públicos, con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación de expediente único número DA-03-2535-2013 de solicitud de dos disponibilidades a nombre de Nora Morera Chavez, en el distrito de la Ribera, Calle Morera tercera casa color verde. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio AM-MC-134-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el Oficio AC-109-13, suscrito por el ingeniero Eduardo Solano Mora, Coordinador de Acueducto del Área de Servicios Públicos, con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación de expediente único número DA-03-2629-2013 de solicitud de dos disponibilidades a nombre de Luz Marina Jiménez Moreno, en el distrito de la Asunción, Cariari, Bosques de Doña Rosa, lote 95 M. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio AM-MC-137-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Oficio CO.21-2013, suscrito por Abraham Quesada Salas, coordinador de la Unidad de Contabilidad, por medio del cual presenta el Reglamento para la administración y control de activos fijos de la Municipalidad de Belén. No omito manifestar, que dicho reglamento ya cuenta con el aval de la Dirección Jurídica y con su presentación se da cumplimiento al informe AI-43-2011 de la Auditoría Interna. Al respecto trasladamos copia del oficio mencionado para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

CO.21-2013

Adjunto, le presento a usted documento con la información sobre el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS FIJOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, para que sea sometido a conocimiento del Concejo Municipal, para su respectiva aprobación. Este documento yo lo había enviado a la Dirección Jurídica, el 21 de julio del año 2011, para que fuera sometido a consideración por dicha Dirección, para que nos suministrara un criterio en términos Jurídicos acerca del mismo. El 18 de abril del presente año he recibido respuesta al respecto por parte de la Dirección Jurídica, según DJ-114-2013 del 18-04-2013, donde nos hacen algunas recomendaciones y observaciones, de las cuales ya las incorporé al documento original. Con este

documento también estamos dando cumplimiento al informe AI-43-2011 del 25-05-2011, del Llc. Eliécer Leitón Cambronero, en donde solicitaba elaborar y someter a aprobación por parte del Concejo Municipal un Reglamento de Activos Fijos.

Cordialmente,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Jurídicos para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio AM-MC-138-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Oficio CTA-005-2013, relacionado con el Uso condicional para proyectos de interés comercial por parte de las empresas Walmart y EPA, lo anterior en cumplimiento del acuerdo municipal N° 6729. Al respecto trasladamos copia del oficio mencionado para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

CTA-005-2013

Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía Municipal en los Oficios AM-M-301-2013 de fecha 09 de mayo de mayo de 2013, AM-MA-286-2012 de fecha 7 de noviembre de 2012 y AM-M-221-2013 de fecha 02 de abril de 2013 y tomando en cuenta lo acordado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°67-2012, capítulo V, artículo 29 de fecha 30 de octubre 2012 y con relación al estudio de vialidad y medidas de mitigación del sector de la Asunción de Belén, Puente Francisco J. Orlich-Continuidad Vial en Urbanización Industrial, se informa:

Sesión de Trabajo
18 de junio del 2013

Unidad Administrativa	Representante	Firma
Dirección Técnica Operativa	Ing. José Zumbado Chaves	_____
Dirección de Servicios Públicos	Ing. Denis Mena Muñoz	_____
Unidad de Obras	Ing. Oscar Hernández Ramírez	_____
Unidad de Desarrollo Urbano	Arq. Luis Bogantes Miranda	_____
Unidad de Planificación Urbana	Arqta. Ligia Franco García	_____
Unidad de Acueductos	Ing. Eduardo Solano Mora	_____
Unidad Ambiental	M.S.c. Dulcehé Jiménez Espinoza	_____
Unidad de Catastro	Ing. Osvaldo Apú Valerín	_____

Objetivo: Emitir criterio y recomendación por parte de la Comisión Técnica Administrativa en cuanto al otorgamiento del Uso Condicional para proyectos de desarrollo comercial en Zona Industrial por parte de las Empresas Walmart y EPA.

Antecedentes:

Uso Condicional - Locales Comerciales en Zona Industrial:

Mediante memorando CTA-003(2)-2011 y CTA-007(2)-2011 ambos de fecha 19 de diciembre de 2011, el Comité Técnico Administrativo procedió con la revisión de requisitos y aspectos técnicos de los proyectos para Locales Comerciales EPA y dos Supermercados de Walmart, propuestos a desarrollar en las fincas colindantes ubicadas en la Zona Industrial de La Asunción, y bajo los registros de Folio Real 4206743-000 y 4094912-000, respectivamente. En esa oportunidad se valoró los requisitos de la Zona Industrial, la descripción general de los proyectos, los requisitos según Plan Regulador para la aprobación de uso condicional, la necesidad de implementación de algunas mejoras en el Sistema del Acueducto, necesidad de un estudio vial, y medidas de mitigación e infraestructura pública, entre otros.

Adicionalmente se realizó un análisis Ambiental y Jurídico y se emitieron recomendaciones que deben ser tomados en cuenta para el desarrollo de los proyectos de interés.

Considerandos:

Requerimientos Básicos para Disponibilidad de Agua Potable:

Actualmente la Municipalidad cuenta con el Plan Maestro de Agua Potable 2010, el cual recomienda los trabajos nuevos y de mejora necesarios para brindar un mejor servicio de abastecimiento de agua en el Cantón de Belén, tanto para el presente como para los años futuros. Los trabajos recomendados se resumen básicamente en la búsqueda e implementación de nuevas fuentes de agua, mejorar la capacidad de almacenamiento para reserva y mejoras en la tubería de abastecimiento. Por esta razón, para desarrollos de gran envergadura como los propuestos y particularmente en la zona de la Asunción, se deben realizar trabajos en el acueducto que permitan generar un mayor caudal de agua y almacenamiento de reserva de agua para abastecer el mismo. Como ya se ha realizado con desarrolladores en anteriores ocasiones, la Unidad de Acueducto recomienda la implementación de algunas mejoras u obras nuevas en la Asunción, mediante un convenio entre las partes para la disponibilidad de agua potable, con el objetivo en primera instancia de dotar de agua los proyectos, mediante la construcción de un Tanque Metálico Elevado de 300 m³ para Almacenamiento de Agua, que para la zona de La Asunción se recomienda en el Plan Maestro de Agua Potable para el Cantón de Belén.

Estudio Vial Integral:

En la Sesión Ordinaria N°67-2012, capítulo V, artículo 29 de fecha 30 de octubre de 2012, el Concejo Municipal de Belén conoció el oficio SCO-81 de la Comisión de Obras, en el que se traslada el acuerdo SCO-77-2012 “Estudio de Vialidad y Medidas de Mitigación del Sector de la Asunción de Belén, Puente Francisco J. Orlich-Apertura de Vía Pública Urbanización Industrial”. El Concejo Municipal acordó en esa Sesión por Unanimidad: PRIMERO: Avalar el oficio SCO-81-2012. SEGUNDO: Aprobar por recomendación del oficio AM-MC-257-2012 y el oficio UO-114-2012, el Estudio de Vialidad y Medidas de Mitigación del Sector de La Asunción. TERCERO: Aprobar como propuesta municipal la Alternativa N°.3 Construcción de enlace a calle sin salida, en sentido contra horario presentada por la Empresa TRANSVIAL. CUARTO: Solicitar a la Alcaldía que instruya a la Administración para continuar con las gestiones necesarias para implementar la Alternativa N°4 Construcción de enlace a calle sin salida y rotonda en sentido contra horario. QUINTO: Informar que el trámite de Uso de Suelo continúa en estudio.

Requerimientos Básicos de Vialidad:

De acuerdo al oficio UO-039-2013 de fecha 9 de abril de 2013, elaborado por parte de la Unidad de Obras y tomando en cuenta la Alternativa N°.3 Construcción de enlace a calle sin salida, en sentido contra horario presentada por la Empresa TRANSVIAL, se presenta los requerimientos básicos de vialidad que deben tomarse en cuenta.

A.) Apertura y construcción de calle:

- Adquisición de franja de terreno de la finca 170163 con plano H-557965-1999 por un área aproximada de 367,543 m², propiedad de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- Adquisición de franja de terreno de la finca 217137 con plano 4-1417096-2010 por un área aproximada de 380,755 m², propiedad de Salvavidas de Centroamérica S.A.
- Cesión de área de terreno dentro de la finca 094012 con plano 4-0873086-2003 por el área correspondiente según diseño óptimo, propiedad de Clark Material Handling Costa Rica (CMHCR) S.A. en donde se tiene propuesta precisamente la instalación de Walmart.
- Construcción aproximada de 160 m de vía (alcantarillado, estructura de pavimento, superficie de ruedo, cordón, caño y aceras (de los cuales alrededor de 87 m se ubican dentro de la propiedad en donde se emplazaría Walmart); con sección típica según Plan Regulador de 17,00 m conformados de la siguiente manera:

Acera	Zona Verde	Calzada	Zona Verde	Acera
1,5	1,0	12,00	1,0	1,5

B.) Infraestructura Vial y Otros Componentes:

- XII)** Ampliación del radio de giro para la maniobra con sentido este-norte, proveniente del paso a desnivel del puente Francisco J. Orlich, sobre la propiedad con número de finca 206743 y plano 4-0873087-2003 a nombre de Banco Improsa S.A. donde actualmente se ubica Ferretería EPA y sobre la cual se ha planteado la ampliación para un nuevo desarrollo comercial conexo. Para el logro de lo anterior, se requerirá cesión de área, reubicación de alumbrado público, eliminación de canal abierto de concreto mediante entubado y construcción de la estructura de pavimento, con una longitud aproximada de 77 m. y obras complementarias de infraestructura pública. De este modo, se estaría generando un tercer carril de giro derecho, así como una bahía de autobús sobre el costado oeste de la propiedad en mención, mejorando la fluidez del sector.
- XIII)** Así mismo se deberá de proveer las facilidades necesarias de aceras en los sitios donde sea factible la construcción de las mismas, tanto sobre los frentes de propiedad de ambos proyectos, como de las conexiones de acera faltantes y necesarias para el traslado y acceso a los nuevos servicios por generarse. Esto contempla la continuidad del costado sur y este de EPA, al menos hasta la parada de autobús sobre la autopista General Cañas, facilitando la circulación de los peatones, usuarios de transporte público, como también sobre el sector este de TRIMPOT y frente al desarrollo de Walmart, de la siguiente manera:
- 12) Costado sur y este de EPA, sobre su lindero: al menos 325 m de acera.
 - 13) Costado este de TRIMPOT, sobre su lindero: entubado menor y construcción de alrededor de 193 metros de acera, cordón, caño y tragantes.
- c) Lindero frente a vía pública del desarrollo propuesto Wal-Mart: Aproximadamente 340 metros de alcantarillado, cordón, caño, tragantes y acera.
- XIV)** Incorporación de semáforo peatonal que permita el tránsito seguro a los usuarios del sector en la parada de buses existente.

Conclusiones:

1- Según el Plan Regulador para el Cantón de Belén (aprobado en Sesión Ordinaria N°73-96 celebrada el 17 de diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 19 del 28 de enero de 1997), en cuanto al Reglamento de Zonificación y Plan Vial, el artículo 7°- Zona Industrial (ZI) en el punto 3 relacionado con Usos Condicionales, establece la posibilidad de otros usos, tales como comerciales, institucionales, o cualquier otro que no sea industrial, quedando sujeto a un estudio del Concejo Municipal, según su compatibilidad con la Zona Industrial, siempre que se ubiquen en la periferia de ésta, no exista conflicto manifiesto con el uso predominante y cuente con el respectivo visto bueno de la Dirección de Urbanismo del INVU y los Departamentos correspondientes del Ministerio de Salud. En este sentido los lotes cumplen con las condiciones de ubicación que solicita el Plan Regulador de Belén para otorgar un Uso Condicional, y además la actividad comercial es compatible con las actividades de la zona. Por otra parte, en cuanto al visto bueno del INVU, el oficio MDU-023-2010 indica que el Procurador Julio Jurado Fernández en el oficio C-312-2005 del 30 de agosto del 2005 le informa al INVU que la competencia para otorgar los Certificados de Uso de Suelo que señala el artículo 28 de la Ley de Planificación Urbana, corresponde a las Municipalidades, aún en aquellos cantones en los que no se haya dictado un Plan Regulador, de igual manera, en caso de que se apruebe el Uso Condicional, los interesados deben solicitar la Resolución Municipal de Ubicación, según Decreto Ejecutivo 34728-S para continuar con el trámite de solicitud de permiso sanitario de funcionamiento ante el Ministerio de

Salud y ante la Unidad Tributaria, para la aprobación de la Licencia Municipal de funcionamiento o Patente.

2- El cambio de uso de Industrial a Comercial no implicará un riesgo de afectación o desproporcionalidad en el uso del terreno, y más bien puede significar el desarrollo de actividades menos molestas y ambientalmente más amigables.

3-Para efectos de trámite de permiso de construcción, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Plan Regulador y leyes conexas, además se debe valorar aspectos de impacto vial en el sector, situación ya considerada, valorada y diagnosticada por la Municipalidad de Belén; en donde se establecen los requerimientos de obra, acciones y actividades necesarias para implementar un Plan de Reordenamiento Vial para la zona de influencia.

4- La Municipalidad de Belén elaboró una propuesta de Re-ordenamiento Vial del sector, orientada a la implementación de medidas de ordenamiento y al mejoramiento de la infraestructura y operatividad del sistema de vialidad. Esta propuesta permitirá establecer las acciones y recomendaciones necesarias a cumplir con la participación de los interesados en el desarrollo de proyectos de impacto en la Zona.

5- El otorgamiento del Uso Condicional por parte del Concejo Municipal, no compromete a la Municipalidad a la autorización del permiso de construcción, ya que para este se debe cumplir con todos los requerimientos establecidos en la legislación y normativa vigente en materia de licencias de construcción. En primer instancia, todo desarrollador deberá cumplir con los requisitos previos para el otorgamiento de la disponibilidad de agua y posteriormente para el otorgamiento de la licencia de permiso de construcción. Corresponderá a las Unidades Técnicas de acuerdo a sus competencias y ámbitos de acción, el valorar las condiciones y/o requerimientos que eventualmente puedan estar asociados con los proyectos de desarrollo que se presenten. En este sentido, mediante este Dictámen se han establecido las necesidades de mejoras para el Acueducto Municipal y en materia de Infraestructura Vial; consideraciones que necesariamente deberán ser retomadas y consolidadas mediante la formalización de Cartas de Intención entre la Municipalidad y los Desarrolladores en los diferentes procesos, como el otorgamiento de la disponibilidad de agua potable y de permisos de construcción según corresponda.

Recomendaciones: Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión Técnica Administrativa resuelve recomendar al Concejo Municipal.

1- Proceder a otorgar el Uso de Suelo Condicional solicitado por las Empresas Walmart y EPA; con el fin de que éstas puedan iniciar los procesos asociados al desarrollo de los proyectos de interés comercial en zona actualmente establecida de uso industrial.

2- Que el uso condicional en zona Industrial para los Proyectos de las Empresas Walmart y EPA se emitan para los diferentes tramites administrativos de los Proyectos de interés. Posteriormente al otorgamiento del uso condicional y para los efectos de los tramites de los permisos de construcción los

interesados deben tomar en cuenta que existe un Estudio Vial en la zona, por lo que se deberá contemplar en los diseños finales las proyecciones viales, articulaciones, mejoras, infraestructura y señalamiento vial entre otros, que permita condiciones de vialidad aptas en el sector para el tránsito normal y el acceso vehicular a los proyectos de interés.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 12. Se conoce el Oficio AM-MC-136-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos por medio de correo electrónico, suscrito por Brianna Rojas-Elton, funcionaria del Banco Mundial, donde se me invita a participar en la Conferencia Economía de la Conducta de los Municipios de Centroamérica, a realizar en Miami el día jueves 20 de junio. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, agenda del evento y comunico que asistiré a dicha Conferencia viajando el día 19 de junio y regresando el viernes 21 de junio de 2013.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido.

ARTÍCULO 13. El Presupuesto Extraordinario se traerá la próxima semana, para incluir otros recursos.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que está dispuesto a colaborar y aprobar el Presupuesto.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, indica que pensó que el Presupuesto vendría para aprobación para el día de hoy, además la Contraloría también menciona como está integrada la Comisión de Hacienda y Presupuesto, no entiende porque hasta ahora se pronuncian al respecto, deberían entrar a analizar cuando nos salimos del marco legal que existe, porque un dictamen de una Comisión ni siquiera es vinculante, ahora dicen que ningún Regidor Suplente pueden ni opinar ni votar en las Comisiones. Considera que el Presupuesto Extraordinario se podría incluir en la Sesión Extraordinaria del próximo jueves.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14. La Regidora Suplente María Antonia Castro, interroga:

- Como va el tema del motel donde Alajuela dio los permisos.
- Respecto al cartel de EBI si se presentó alguna apelación.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, habla que:

- Respecto al motel seguimos con el trámite legal.
- En cuanto a la Licitación de Recolección de Residuos presentaron apelación.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, puntualiza que:

- En el tema del motel se ha utilizado todas las vías para notificar al representante legal que obtuvo el permiso en Alajuela que es de nacionalidad colombiana, se fue hasta Migración, se logro ubicar un domicilio en el Cantón, al final se logro ubicar en Guápiles, pero tampoco correspondía, ahora ya no es personero de la Empresa, es un proceso muy académico, porque estamos atacando un permiso, aprobado por la Municipalidad de Alajuela y demás instituciones, de acuerdo a la fe publica, sabemos que el camino es escabroso.
- Sobre EBI esta respondiendo la apelación ante la Contraloría, se ha insistido sobre el tener cuidado a la hora de expresarse en las sesiones, porque los recursos están basados en los comentarios de los Regidores.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, consulta si es posible dentro de los requisitos para la construcción de grandes proyectos, se puede consultar la fuente de financiamiento?

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, siente que la Municipalidad de Alajuela puede suspender el permiso de construcción.

ARTÍCULO 15. El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, comenta que aunque tiene conocimiento que los juego de pólvoras están prohibido financiarlos por la Municipalidad en eventos como las fiestas patronales, el del jueves 13-06-2013 se realizó un juego de pólvora empezó a alrededor de las 10:30 pm, no sabe quién lo organizó, pero era un jueves día de trabajo. A esa hora los niños y adultos mayores ya están dormidos y gran parte de los belemitas están en sus casas. Se supone que un juego de pólvora es para entretener familias y disfrutar. Pero en este caso lo que ocasionó más bien es que la bulla interrumpió el sueño de muchos sobre todo de adultos mayores, niños y enfermos. Le parece que es una irresponsabilidad organizar un juego de pólvora a esa hora, así como también ocurrió con la llamada diana. El tema de la diana se ha convertido en un pretexto para que decenas de jóvenes salgan a altas horas de la noche a gritar y hacer escándalos en la vía pública generando interrupción y molestia en muchos hogares de este cantón. Sus giritos iniciaron como a las 11:00pm y terminaron a las 5:00am que inicia la diana. Se escuchaban pitos, carros acelerando, música entre otros. Desconozco la cantidad de gente que había y si era imposible para la policía municipal o de proximidad evitar este altercado. Es el segundo año que sucede, sería bueno como gobierno local, averiguar quién organizó estos eventos y hacerle llegar una queja formal, además, Es bueno aprender de lo sucedido y estar preparado para el siguiente año, si se requieren refuerzos policiales hay que hacerlos con tiempo. Considero una vergüenza que estas cosas estén sucediendo en este cantón y no hagamos nada.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, apunta que sobre la diana del pasado domingo, las bombetas empezaron a las 2:00 am, lo cual es una gran desconsideración. Se nos olvida que en el Cantón hay niños, adultos mayores y mascotas que se asustan con la pólvora, lo que genera angustia en los hogares. Además recordemos que con la nueva ley de licores no es permitido tomar licor en los parques ni en las calles, ¿Cómo es que esta gente anda tomando licor por todo el recorrido de la diana. A las 5:12 am se agarraron a botellazos en el Parque de Residencial Belén por andar tomando licor en las calles, eso no puede ser, a esa hora llamo a la Policía.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, piensa que aquí tenemos Policía del Estado y el Ministerio de Salud, no podemos echarnos la responsabilidad, las fiestas no tienen nada que ver con la Municipalidad, consulto a la Policía Municipal y estaban atendiendo un asalto, debemos llamar la atención a quien organizo la diana por medio de una carta, por eso averiguara, que quede claro que la Municipalidad no tiene nada que ver, le escriben diciendo en facebook que no es un hombre culto por permitir estas actividades, así lo escribió Néstor Villegas, pero la misa en el Cementerio fue una maravilla fue coordinado con la Municipalidad y la Iglesia, igual el Festival de la Luz que organiza la Municipalidad, pero las fiestas patronales son responsabilidad de la Iglesia.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, opina que para un futuro, los juegos de pólvora se deben realizar antes de las 8:00 pm, con la diana son adultos y mayores de edad, un chofer que monte personas en el cajón del vehículo debe asumir su responsabilidad, el Ministerio de Salud es quien regula los juegos de pólvora a ellos debemos acudir, conocemos la buena fe de los Sacerdotes, hacen un gran sacrificio, no es fácil, porque esas fiestas llevan mucho trabajo.

ARTÍCULO 16. Se conoce el oficio AM-M-380-2013 de Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal. Asunto: Remisión de Convenio para la recaudación de contribuciones voluntarias de sujetos privados adscritos a la Municipalidad de Belén a favor de la Fundación Cuidados Paliativos de Belén. Hacemos entrega de un ejemplar original al Convenio para la Recaudación de contribuciones voluntarias de sujetos privados adscritos a la Municipalidad de Belén a favor de la Fundación Cuidados Paliativos de Belén-Suscrito entre la Municipalidad de Belén y la Fundación de Cuidados Paliativos Belén, debidamente firmado por las autoridades competentes. Lo anterior con el propósito de solicitarles su colaboración a fin de que se sirvan coordinar las gestiones necesarias de su competencia, proceder de conformidad con lo establecido, según corresponda de este caso y custodiar el documento mencionado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido y archivar.

CAPÍTULO VI

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL PLAN REGULADOR.

ARTÍCULO 17. Se conoce el oficio CSPR-A-028-2013 de Ligia María Delgado Zumbado, Secretaria de Comisión. La suscrita Secretaria de la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador en su Sesión Ordinaria CSPR-010-2013 del 12 de junio del 2013, en su artículo II, punto C notifica acuerdo que expresa: Se acuerda por unanimidad: Primero: Avalar el informe de la Dirección Operativa DO.025-2013 a consulta realizada por el Sr. Álvaro Solera relacionado con la Matriz de Vulnerabilidad. Segundo: Dar por recibido. Tercero: Notificar al Concejo Municipal.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Miguel Alfaro, Luis Zumbado, Luz Marina Fuentes Y UNO AUSENTE DE LA REGIDORA Rosemile Ramsbottom: Dar por recibido.

INFORME DEL CONCEJO DE DISTRITO DE LA RIBERA.

ARTÍCULO 18. La Sindica Propietaria Sandra Salazar, precisa que se puede enviar una felicitación a la Escuela Fidel Chaves por la organización en el Traspaso de Poderes, el Director se esfuerza que los niños conozcan sobre el proceso democrático.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, comenta que muchas gracias por representarnos como miembro del Concejo. En cuanto a la Junta de Educación falta que remitan la carta de renuncia de los compañeros.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que es necesario nombrar los miembros de la Junta de Educación que están pendientes.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Miguel Alfaro, Luis Zumbado, Luz Marina Fuentes Y UNO AUSENTE DE LA REGIDORA Rosemile Ramsbottom: Enviar una felicitación a la Escuela Fidel Chaves Murillo por la organización del Traspaso de Poderes.

CAPÍTULO VII

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19. Se conoce el Oficio MB-043-2013 del Asesor Legal Luis Alvarez. Analizada la gestión 2571-2013 presentada por la licenciada María Marta Allen, esta asesoría procederá a coordinar la conformación del expediente administrativo con la Secretaría Municipal, sobre todo considerando que la certificación del expediente se está solicitando para efectos de lo dispuesto por el artículo 51, 53 y 56 del Código Procesal Contencioso Administrativo, lo cual le permite a los solicitantes interponer procesos judiciales reduciendo los plazos de los emplazamientos a la Municipalidad a la mitad. No obstante lo anterior, es criterio de esta Asesoría Legal que es importante que el Concejo Municipal valore la posibilidad de revisar las regulaciones del "REGLAMENTO DE UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN BELÉN" publicado en La Gaceta N° 124 del 28 de junio de 2011, sobre todo bajo las consideraciones que el Tribunal Superior Contencioso Administrativo a dictado en sentencias donde se han cuestionado disposiciones reglamentarias de varios municipios, tal es el caso de la sentencia 080-2013-VI de las quince horas cuarenta y cinco minutos del treinta de mayo de dos mil trece, de la cual se adjunta en lo que interesa un extracto de dicha sentencia donde se valoran algunos excesos de la potestad reglamentaria municipal, que final llevan a la anulación de dichas regulaciones.

Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy atentamente de ustedes.

(...)

VII.- *Sobre las pretensiones anulatorias. Es un hecho incontrovertido que en el artículo 2, capítulo único de la sesión extraordinaria No. 030-2011, del 3 de agosto de 2011, el Concejo Municipal de Curridabat aprobó y acordó promulgar el Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares. Dicho reglamento fue publicado en La Gaceta del 7 de setiembre de 2011. Posteriormente, en el artículo 7.1 capítulo siete, de la sesión ordinaria No. 091-2012, del 26 de enero de 2012, el mismo Concejo aprobó y adoptó los acuerdos No. 6 y 7, conforme a los cuales adicionó un párrafo segundo al inciso primero del artículo 7 del referido Reglamento. Dicha reforma fue publicada en La Gaceta No. 33, del 15 de febrero de 2012. Ahora bien, la accionante pide la nulidad de los artículos 6.1 en relación con el 3.3, y los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.4, 9.1, 9.2, 9.4, y 12.1.f). A ellos les endilga, en forma común, la falta de motivación y también la existencia de vicios particulares para cada una de las disposiciones. Por cuestiones de orden, primero se analizará la falta de motivación que se reclama a todas las disposiciones y posteriormente las irregularidades que se achacan a cada norma. La actora afirma que del expediente que sirve de base a la normas de carácter general no se acredita la existencia de criterios técnicos o jurídicos que justifiquen la adopción de cada artículo. Asimismo, afirma, no existe una valoración de las observaciones técnicas que se realizaron en la fase de consulta previa. La Municipalidad accionada sostiene que los Considerandos y normativa citada en el Preámbulo del reglamento son abundantes en razonar la necesidad de decretarla y señala aspectos como ambiente, cambio tecnológico servicio público y armonización de intereses particulares y generales. Luego de un análisis mesurado, el Tribunal estima que las normas impugnadas adolecen de falta de motivación. De inicio, tenemos que la parte considerativa hace referencia a diferentes normas que imponen regular los servicios de telecomunicaciones, entre ellas, el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana, la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET de 22 de setiembre del 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Considerandos I, II, III y IV). Luego, el Considerando V señala que "(...) los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones a las ya existentes, que suponen un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad a la Administración Municipal dentro de su competencia y bajo el presupuesto de su autonomía en materia de planificación y administración territorial de establecer los parámetros generales que rijan para la normalización del sistema de estructuras soportantes de radiobases para las telecomunicaciones celulares en lo referido al uso de suelo que es conforme, a la ubicación, forma y condición constructiva y a la explotación comercial(...)". Finalmente, el Considerando VI indica que "(...) los aspectos relacionados con el ambiente humano y natural serán resguardados conforme a la ley y competencia correspondiente, por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones respectivamente, en disposiciones normativas que regulan estas importantes materias. No obstante, la Municipalidad de Curridabat no renuncia a su deber de velar por los interés colectivos locales, de manera que previene cualquier afectación a la salud de los habitantes, al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y pretende defender a sus munícipes y usuarios de cualquier situación que afecte sus intereses (...)". Así, a diferencia de lo que afirma el representante de la accionada, esa parte considerativa resulta insuficiente en cuanto al deber de motivar las conductas formales administrativas, en los términos que exige el numeral 136 de la LGAP. Se limitan a hacer un recuento de*

normas y esboza la necesidad de regular ciertos aspectos referidos a la infraestructura en telecomunicaciones. Mas nunca explica los fundamentos o criterios jurídicos, técnicos o científicos en que sustentaba sus decisiones. Se extraña una consideración que estableciera de forma expresa, como corresponde, el sustento de cada una de medidas limitativas que se adoptaron, conforme a la normativa legal y suprallegal vigente. Ello impide conocer el fundamento de las medidas adoptadas. Insistimos que no basta que se citen las normas sino que debe razonarse, con la amplitud debida para que facilite el derecho de defensa, el porqué de cada una de las medidas adoptada, lo que no sucedió en el caso concreto. Esa motivación tampoco se encuentra en el legajo administrativo que la Municipalidad demandada, aunque mal certificado, aportó a título de expediente administrativo. En él únicamente constan la redacción del proyecto sometido a consulta pública, las diferentes observaciones y objeciones que plantearon diferentes empresas u órganos técnicos relacionados con el tema y el texto que, en definitiva, fue acordado y publicado; sin que exista un solo elemento técnico que permita entender los motivos de las medidas adoptadas. Más aún, ni siquiera consta que se hubieran ponderado, previo a la adopción del reglamento, las observaciones y objeciones que, durante la etapa de consulta, se formularon. Tiene claro el Tribunal que éstas no resultan vinculantes para la Administración Municipal y la decisión que finalmente lo adopte. No obstante, la debida motivación exige que, al menos, éstas sean ponderadas o valoradas, para luego acogerlas o rechazarlas, según resulte procedente. De lo contrario, ¿que finalidad tendría la consulta si los órganos municipales ni siquiera la estudian, valoran o se pronuncian sobre ella?. En el caso concreto, esa omisión resulta relevante si se toma en cuenta que uno de los órganos que presentó objeciones y observaciones fue la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones, esta última compuesta por el MINAET, la SUTEL, el IFAM y el MEIC, (algunos de ellos integrantes del Sector de las Telecomunicaciones) quien puso en conocimiento del ente local aspectos técnicos relacionados con las decisiones que, en ese entonces, pretendía adoptar. Estimamos que tomando en cuenta que esta materia es de interés público y trasciende lo local, la Municipalidad de Curridabat debió, al menos ponderar las observaciones técnicas que se plantearon y si pretendía apartarse de ellas, debía contar con el respaldo, igualmente técnico, que lo permitiera. Sin embargo, insistimos que ni en el reglamento ni en el expediente administrativo se observa una justificación de los motivos o razones fácticas, jurídicas, técnicas, de oportunidad o conveniencia que llevaron a considerar que en el caso concreto, debían adoptarse las medidas impugnadas o porqué se rechazaban las objeciones técnicas sugeridas. Reiteramos que el deber de motivar los actos y ponderar mesuradamente las cuestiones que giran en torno al caso (fácticas, jurídicas, técnicas, de oportunidad o conveniencia) constituye un principio impostergable en las decisiones públicas de esta naturaleza. Ese deber de fundamentación en el contexto aludido, resulta un aspecto que de manera obligatoria, ha de constar de manera diáfana en la conducta a fin de poder conocer las causas que motivaron la voluntad administrativa, aspecto que se omite en relación con las normas impugnadas y que conlleva su invalidez. Siempre en este tema, debe el Tribunal insistir que la motivación del acto debe constar en aquel y en ese tanto, debe bastarse a sí mismo. Pese a que el representante del ente local accionado pretendió, durante la audiencia única, que se le admitiera prueba testimonial sobre, según su dicho, los aspectos urbanísticos, ambientales, de salud y técnicos que pesaron para adoptar las medidas impugnadas, lo cierto es que esas probanzas, además de extemporáneas (en tanto no se ofrecieron al contestar la demanda) no resultan pertinentes. En rigor, las consideraciones subjetivas que pudieron incidir al momento del dictado de las disposiciones cuya nulidad se pretende, son irrelevantes en la medida en no constan en el reglamento impugnado y las manifestaciones de un testigo, a esta altura, no pueden venir a suplir las falencias de la voluntad pública que se manifestó en la conducta que aquí se cuestiona. Aunado a lo anterior, lo determinante es la conformidad o disconformidad de aquel, desde un plano objetivo, con el ordenamiento jurídico. Sobre esa carencia de motivación ya se había pronunciado la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones, cuando al rendir el informe técnico No. CCI-2011-05, de 7 de julio de 2011 le indicó al ente local accionado que "(...) se somete a valoración por parte de las autoridades

del gobierno local, las observaciones técnicas en telecomunicaciones, con el fin de analizar la factibilidad técnica y jurídica de las disposiciones, y de deslindar las competencias municipales y de los demás entes competentes en la materia. / Además, se recomienda contar con estudios técnicos y jurídicos previos, que fundamenten las condiciones, normas y regulaciones que contiene la propuesta, verificando que éstos atiendan al bloque de legalidad y a los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad de trato, no discriminación, razonabilidad y proporcionalidad. / Finalmente, se reitera la solicitud efectuada al gobierno local de conceder una audiencia a los técnicos de la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones, para detallar las observaciones técnicas, con el objeto de suministrar información que pueda ser de utilidad para fundamentar cualquier decisión que adopte tanto la Administración como el Concejo Municipal, sobre la materia de infraestructura de telecomunicaciones. (...). No obstante, según se expuso, no consta que esas observaciones hubiesen sido, siquiera, ponderadas al momento de aprobar el reglamento en cuestión. Aunque la ausencia de motivación es suficiente para disponer la nulidad de las normas impugnadas lo cierto es que a partir de esa falencia surgen, además, otros vicios en las normas específicas impugnadas en tanto éstas optaron, sin fundamentar debidamente el sustento técnico o jurídico, por decisiones que lesionan el ejercicio y disfrute de derechos fundamentales o contravienen normas legales en la materia. Se trata, además, de aspectos que inciden sobre la pretensión dirigida a que se establezcan a la corporación municipal los límites en el ejercicio de la potestad reglamentaria, razón por la cual, se ingresa de seguido a su examen.

VIII.- La primera norma que se impugna es el artículo 6.1, el cual señala "(...) Ubicación. 1. Las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares únicamente podrán ser ubicadas en los espacios públicos municipales indicados en el artículo 3.3 del presente reglamento.(...)". Luego, el numeral 3.3 define "espacio público municipal" como las aceras, parques, predios y plazas públicas de titularidad de la Municipalidad y sus empresas. La sociedad accionante reclama dos vicios particulares. Primero, violación al principio de reserva de ley en tanto vía reglamento se está regulando el régimen de los derechos fundamentales, particularmente su situación jurídica y libertad de comercio en tanto le impide desarrollar la infraestructura en cuestión en espacios privados; pero además, afirma, la de los propietarios de inmuebles imponiéndole limitaciones ilegítimas al ejercicio de su derecho de propiedad, la de los usuarios de los servicios de la telefonía celular toda vez que impide la instalación de infraestructura en zonas técnicamente recomendadas para asegurar una cobertura de calidad, cuando estén en propiedad privada y se restringe la libertad de comercio de los concesionarios del espectro radioeléctrico. Segundo, que se contraviene el principio de regularidad jurídica en tanto la norma irrespeta lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley No. 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Al respecto, la Municipalidad sostiene que la norma es válida toda vez que han puesto al servicio de los operadores la totalidad del demanio público conforme lo ordenado en el artículo 79 de la Ley No. 7593 para que se instalen las estructuras soportantes. Afirma que el demanio público es muy superior a lo que se requiere y, además, suficiente para brindar un servicio de calidad a un precio más asequible para los usuarios. Afirma que el ejercicio del derecho de propiedad no es irrestricto y que no se están regulando derechos constitucionales salvo que entienda por ello el goce de una telefonía celular de óptima calidad y a un menor precio. En relación con el principio de regularidad jurídica, manifiesta que no se han apartado de lo normado en leyes de orden público ni han obstaculizado el desarrollo de las telecomunicaciones. Al respecto debe señalarse lo siguiente. El numeral 19 de la LGAP dispone que el régimen jurídico de los derechos fundamentales está reservado a la ley, sin perjuicio de los reglamentos ejecutivos en esa materia, los cuales pueden desarrollar los alcances de la norma legal respetando los límites que aquella impone. Nótese, incluso, que el artículo 19 *ibídem* prohíbe los reglamentos autónomos en esa materia. Esas normas, en relación con lo establecido en el ordinal 124 de la misma Ley, impediría que por normas o conductas administrativas infra legales se regulen derechos fundamentales, ya sea imponiéndoles límites, requisitos, cargas u obligaciones,

pues éstas deben estar necesariamente establecidas en la ley o una norma de rango superior. Aunado a lo anterior, tenemos que conforme al artículo 74 de la Ley No. 7593, el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos es una actividad de interés público. Esa declaratoria se reproduce en el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT) que indica, además, que es de aplicación obligatoria sobre cualquier otra ley, reglamento, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario. Por el tema debatido, interesa destacar que uno de los principios en los que se sustenta dicha normativa es el de la optimización de los recursos escasos, que establece la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva y la expansión y mejora de las redes y servicios. Luego, el artículo 6 inciso 18) de la LGT establece que el término "recursos escasos" incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones. Precisamente en aras de garantizar esos principios, la Ley No. 8660, del 8 de agosto de 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, en el artículo 41 aparte j) adicionó un capítulo XI a la Ley No. 7593 y en su artículo 79 que dice "(...) Expropiación forzosa o imposición de servidumbres Las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público; todo conforme a la normativa vigente para las áreas públicas de protección ambiental, denominadas patrimonio natural del Estado; así como la evaluación del impacto ambiental de las obras, los proyectos o las actividades que lo requieran. Los operadores de estas redes deberán cubrir los costos, los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y cancelar un arrendamiento, cuyo valor será fijado por la Dirección General de Tributación. Los operadores de las redes públicas de telecomunicaciones podrán instalar dichas redes en propiedad privada, previo acuerdo con el propietario del inmueble respectivo. Cuando el operador de redes públicas de telecomunicaciones y el propietario o poseedor del bien de dominio privado, no lleguen a un acuerdo respecto del traspaso o la afectación del inmueble, el operador de la red podrá recurrir al Ministerio rector para que promueva el proceso de expropiación forzosa o de imposición de la servidumbre. Para este fin, se declaran de interés público los bienes inmuebles que, a juicio del Ministerio, por su ubicación sean necesarios para el establecimiento de redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos. Estos bienes inmuebles podrán ser expropiados conforme a la Ley de expropiaciones, N.º 7495, y quedarán a nombre del Estado. Para promover el proceso de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres, el Ministerio deberá valorar que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables para el operador de la red. Con este fin, solicitará el criterio de la Sutel.(...)". Del análisis e interpretación de las normas citadas, el Tribunal concluye que, en efecto, el artículo 6.1 del Reglamento impugnado es contrario al Principio de Reserva de Ley y violenta el Principio de Regularidad Jurídica, Interdicción de la Arbitrariedad Administrativa y Jerarquía de Fuentes. En cuanto al primero, estimamos que la norma regula el régimen de los derechos fundamentales de los diferentes actores que participan del proceso de instalación de infraestructura requerida para las telecomunicaciones (entre ellos, el de propiedad privada y la libertad de comercio) e impone una limitación (que las estructuras soportantes solo puedan ser instaladas en terrenos públicos) que escapa al ejercicio de la potestad reglamentaria municipal. Es cierto, como afirma el representante de la Municipalidad demandada, que estos derechos no son irrestrictos; sin embargo, también lo es que limitaciones de este tipo únicamente pueden ser establecidas por una norma legal u otra de rango superior, o en el caso de las Municipalidades a través de un Plan Regulador, como ya lo ha admitido la Sala Constitucional. Desde esta perspectiva, estimamos que hubo un desbordamiento del poder reglamentario al grado que se invaden aspectos que, reiteramos, están reservados a la Ley. Pero, además, lo cierto es que la norma se opone y desconoce disposiciones legislativas adoptadas en esta materia, que es de interés público nacional y a las que, evidentemente, se encuentran sometidas las

Municipalidades, tal y como lo indica el artículo 1 de la Ley No. 8660. Por ejemplo, ya se explicó la importancia de la optimización de los recursos en esta materia, que además son escasos. En virtud de ello es que el artículo 73 inciso j) la Ley 7593 le asigna al Consejo de SUTEL velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. Aunado a lo anterior, del análisis del artículo 79 de la misma Ley se desprende un deber de las Municipalidades de permitir la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público, aspecto que encontramos en la norma impugnada. El problema está en que, por el carácter público de la actividad en cuestión y la optimización de recursos que son escasos, la norma legal contempla, también, la posibilidad de que las redes públicas de telecomunicaciones se instalen en propiedad privada, previo acuerdo con el propietario del inmueble respectivo. Desde el momento en que la norma impugnada permite solo instalarlas en demanio público, está desconociendo la norma legal citada, lo que dice, una vez más, de la lesión a los principios de reserva de ley, interdicción a la arbitrariedad y jerarquía de fuentes. Más aún, tan relevante es disponer de la totalidad de los recursos, que el artículo 79 de la Ley No. 7593 prevé que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor del bien de dominio privado, podrá recurrirse al Ministerio rector para que promueva el proceso de expropiación forzosa o de imposición de la servidumbre; declarando para tales fines, como de interés público los bienes inmuebles que, a juicio del Ministerio, por su ubicación sean necesarios para el establecimiento de redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos, a efectos de que sean, inclusive, expropiados conforme a la Ley. Lo anterior evidencia la intención del legislador de utilizar, al máximo, todos los recursos disponibles y necesarios (públicos o privados) para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones (pudiendo incluso expropiar terrenos privados, en caso de fueran requeridos) y evidencia la ilegitimidad de la norma reglamentaria en tanto no se le opone, sino que introduce una limitación que solo sería viable a través de una norma de rango legal o superior. No es cierto, como afirma la demandada, que la accionante pretenda que solo pueda instalarse infraestructura en inmuebles privados. En rigor, lo que se busca es que la disposición reglamentaria se adecue a las normas legales, habilitando la instalación en inmuebles públicos o privados conforme al diseño de la red definida por el operador habilitado y autorizado por SUTEL. Por las razones expuestas, estimamos que la limitación que establece el numeral 6.1 es ilegal y así debe declararse.

IX.- Se pide también la nulidad del artículo 7.1 del Reglamento impugnado que indica "(...) Características de las estructuras. 1. La estructura soportante de antenas permitida es un poste de un máximo de doce (12) metros de altura, con capacidad estructural para soportar además luminarias públicas, dispositivos de Internet inalámbrico, cámaras de monitoreo, distribuidores de fibra óptica y otros equipos afines que autorice el Municipio. La Municipalidad podrá autorizar la instalaciones de postes con una altura máxima de veinticuatro (24) metros, en aquellos lugares, que por sus especiales condiciones estructurales, geográficas, tecnológicas, y similares, requieran de este tipo de estructuras soportantes, siempre y cuando exista común acuerdo con la Corporación Municipal, y no perjudiquen el entorno humano y ecológicamente equilibrado, y guardando fundamentalmente lo contemplado en este artículo. El operador o proveedor autorizado, deberá presentar, a la Municipalidad, el soporte técnico que justifique la aplicación de este régimen de excepción, en cuanto a la altura de los postes.(...)". La norma se impugna porque, a juicio de la accionante, constituye un exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria y viola el Principio de Regularidad Jurídica, oponiéndose a normas que cuentan con mayor potencia y resistencia. Además, se acusa que la disposición impugnada quebranta los límites de la discrecionalidad ya que son medidas inidóneas, innecesarias y no proporcionadas en relación con el fin que se busca. Reclama que se pudo haber optado por medidas menos gravosas que no restringieran totalmente la posibilidad de instalar torres y que, además, son contrarias al informe técnico rendido, entre otros, por SUTEL. En ese tanto, se concluye que la disposición carece de motivación técnica. Por su parte, la Municipalidad accionada sostiene que optaron por

permitir únicamente la instalación de postes en cumplimiento del Principio Precautorio y de Solidaridad, además para evitar la contaminación visual en el entorno y cumplir así con la máxima de procurar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Afirma que los postes no afectan el entorno urbano y eso fue lo que tomaron en cuenta: cumplir con el acceso a las telecomunicaciones con armonización del entorno urbano y los postes garantizan esa máxima, para lograr una ciudad armónica y bella. Recalca que nadie ha demostrado que los postes no sirvan para garantizar la prestación del servicio. Un análisis medido del asunto permite al Tribunal concluir que, en efecto, hubo un desbordamiento en el ejercicio de la potestad reglamentaria municipal por las siguientes razones. El reclamo de la accionante se direcciona, en lo medular, en que la norma impugnada hubiese excluido la posibilidad de instalar torres, como parte de la infraestructura requerida. Lo anterior por cuanto únicamente permite la instalación de postes. Como ya se indicó, el artículo 74 de la Ley 7593 declara de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos. Asimismo, estamos en materia en la que priva la optimización de los recursos escasos. Desde esta perspectiva, estimamos que se impone el mayor aprovechamiento de la infraestructura existente para que el servicio se preste de forma eficiente. En ese tanto, no se observa que las normas legales que rigen la materia impongan distinciones o exclusiones respecto del tipo de infraestructura a utilizar. Más bien, el artículo 77 de la Ley No. 7593 apuesta por el uso conjunto de infraestructuras físicas, entendiendo por éstas las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. Añade, además, que el uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y, resaltamos, no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. Desde esta perspectiva, somos del criterio que si las normas legales que rigen y orientan la actuaciones de los diferentes entes, órganos públicos y sujetos privados en esta materia no excluye ningún tipo de infraestructura, no puede el reglamento venir a hacer distingos o exclusiones que atenten contra principios rectores como lo son la optimización de los recursos escasos y no discriminación, sin que se hayan justificado técnicamente. Veamos. Teniendo claro que el servicio de telecomunicaciones no sería posible de ofrecer sin la infraestructura apropiada, ya desde abril de 2011, la Dirección General de Mercados de la SUTEL (superintendencia que, de conformidad con el artículo 60 de la Ley No. 7593 tiene la obligación de aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones y velar por la sostenibilidad ambiental en la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones; así como velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones, al tenor del inciso j) del numeral 73 de la misma ley) dictó una serie de recomendaciones y buenas prácticas para el diseño, construcción y uso compartido de torres de telecomunicaciones. Sea, se reconoce por parte del órgano técnico que, específicamente, las torres constituyen una infraestructura válida y apropiada para implementar el servicio de las telecomunicaciones. Mas aún, se explican las normas aplicables para el diseño y construcciones de torres, así como las ventajas que ofrece en cuanto a la compartición de infraestructura, la reducción de costos que apareja, el despliegue más expedito que ofrece y un menor impacto en el paisaje urbano (folios 64 al 99 del expediente judicial). Así, ya desde antes de que se redactara el proyecto de reglamento y se sometiera a consulta, existían criterios técnicos favorables a la instalación de torres de telecomunicaciones. Luego, cuando el proyecto fue consultado, la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones, en el Informe Técnico CCI-

2011-05 ya citado formuló una serie de observaciones con la finalidad de colaborar a que el instrumento reglamentario correspondiera a una normativa local eficiente. En dicho documento y respecto del tema, se indicó que desde un punto de vista técnico, la restricción de utilizar postes con alturas menores a los treinta metros debía ponderar una serie de aspectos técnicos como que el radio de cobertura de las antenas de telecomunicaciones que técnicamente se podían instalar en un sistema de postería, se reducen en una cuarta parte con respecto a una estructura de treinta metros o más de altura. Además, que las dimensiones de las antenas que pueden ser instaladas en postes son menores a las torres de comunicaciones, por lo que esta alternativa de despliegue de la red implica una restricción de la capacidad del servicio en comparación con infraestructura de más de treinta metros de altura. Sigue explicando que en virtud del radio de cobertura y la capacidad de las antenas que se colocan en la postería, obliga al despliegue de cuatro veces más de infraestructura para cubrir la misma área de cobertura y que la posibilidad de expansión de la red, tanto en cobertura como en capacidad de sistema, implicaría la colocación de una postería de telecomunicaciones. Agrega que colocar las antenas en infraestructuras inferiores a los treinta metros eventualmente expone a población a mayores niveles de irradiación del campo eléctrico y a irradiaciones no ionizantes, que las otras estructuras como torres de telecomunicaciones con altura de treinta metros o más. Finalmente, señala la utilización de postería por sus dimensiones y altura no permiten el uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones por lo que el despliegue de la red y la entrada de nuevos operadores podría implicar un mayor impacto visual en el entorno paisajístico (folios 209 y 210 del expediente judicial). Cabe destacar que similares objeciones técnicas fueron planteadas por sujetos privados, según se desprende de los folios 141 y 159 del expediente judicial. Sin embargo, la Municipalidad no solo hizo caso omiso de tales observaciones y objeciones (toda vez que ni siquiera se pronunció sobre ellas, según se explicó supra) sino que, aún más grave, dispuso limitar la infraestructura a las posterías, excluyendo de plano y sin mayor justificación técnica, la posibilidad de instalar torres de telecomunicaciones pese a que habían criterios técnicos que lo recomendaban. Reiteramos que no consta ni en el expediente administrativo ni en el propio reglamento cuáles son las razones técnicas que sirvieron de base para negar la posibilidad de instalar torres. En la contestación de la demanda y sus conclusiones, el ente demandado refiere a que ello fue así por el principio de solidaridad, beneficios de las tarifas y evitar la contaminación visual en el cantón; más ello no pasa de su dicho porque no existen elementos demostrativos que permitan afirmarlo. No se observan, por ejemplo, estudios técnicos que refieran a inconvenientes de la instalación de torres que dificulten la prestación del servicio respecto de la postería, estudios económicos que establezcan que la instalación de torres encarece el servicio y supone un aumento del costo en la tarifas en relación con la postería o estudios científicos o paisajísticos que valoren el impacto visual, la contaminación o los efectos sobre la salud que podrían generar las torres. Si aquellas fueron las razones que pesaron para excluir la instalación de torres, es lo cierto que debían constar en el expediente administrativo con el debido sustento que permitiera adoptar una decisión que involucraba aspectos técnicos y científicos, lo que se extraña en el caso concreto. La normativa legal vigente establece diferentes tipos de infraestructura mediante las cuales pueden instalarse las redes de telecomunicaciones en los cantones. En ese tanto, hay un margen de discrecionalidad que se otorga al gobierno local para que elija, entre todas las opciones válidas, aquella que mejor satisfaga el fin público encomendado, en este caso, la prestación eficiente del servicio de telecomunicaciones. Pero si se opta por alguna de ellas en forma exclusiva (en nuestro caso, por el sistema de postería), es evidente que la decisión debe respetar los límites que los artículos 15 y 16 de la LGAP establecen, entre otros, las reglas unívocas de la ciencia y técnica, la razonabilidad, la proporcionalidad y los derechos de los usuarios del servicio; que es precisamente lo que se extraña en el caso concreto. Por las razones expuestas, la prohibición de instalar torres de telecomunicaciones resulta arbitraria e ilegítima y la norma debe anularse no porque se decida por la infraestructura de postería (lo cual es válido) sino porque al permitir únicamente esa, impide la instalación de otros tipos como las torres, sin que existan razones técnicas o científicas que fundamenten esa exclusión y

existiendo criterios técnicos que la estiman apropiada. En ese tanto, la norma es inválida en forma absoluta y así debe declararse.

X.- Por similares razones, estimamos que el numeral 7 incisos 2 al 5, resulta sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico. La norma indica que "(...) 2.La estructura continente de radiobases permitida es un gabinete a nivel de suelo de doscientos quince (215) centímetros de altura máxima, por cien (100) centímetros de ancho, por cincuenta (50) centímetros de fondo, con capacidad para soportar una mampara de aluminio y vidrio que pueda ser utilizado para contener afiches publicitarios. 3.La antena que se utilice debe estar mimetizada al poste para simular ser la parte extrema posterior del mismo. El poste y la antena no deberán superar en altura los catorce (14) metros, que será la altura máxima del conjunto. 4.El diseño de los postes y gabinetes, el de la luminaria y cualquier otro mobiliario urbano debe ser de tipo contemporáneo y debe adaptarse a la estética y composición física del entorno. 5.Los materiales prevaecientes deben ser el acero galvanizado y el aluminio. Los postes deben ser huecos para colocar por dentro los cables. El gabinete deberá instalarse siempre de forma paralela a la vía, adosado al poste o a cualquiera de sus lados, enfrentando la vía. En caso necesario la radiobase podrá instalarse en una cabadidad (sic) construida al efecto bajo el bien público municipal. (...)". La norma regula el diseño y las características que deben observarse en el diseño de la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, específicamente de la postería. No obstante, debe tenerse presente que el artículo 75 de la Ley No. 7593 dispone que el diseño de las redes públicas es una obligación que corresponde y es definido por cada operador y proveedor de telecomunicaciones debidamente habilitado y con base en los requerimientos de cobertura y calidad de servicio determinado por la SUTEL. Conforme a esa norma las redes públicas deben ser diseñadas por cada operador contemplando aspectos como las condiciones geográficas del terreno y cantidad de usuarios, y conforme a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad. Incluso, sujeta el diseño a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización e interconexión. De la norma citada y de las otras que hemos venido analizando puede concluirse que, en general, establecer las condiciones mediante las cuales se ofrecerá el servicio de telecomunicaciones o el diseño de las redes, es un aspecto que escapa de la competencia municipal porque el ordenamiento se lo atribuyó a otros sujetos privados y públicos que participan del proceso, en virtud de las características y principios que rigen ese mercado. Precisamente, el Informe Técnico CCI-2011-05, ya citado advirtió oportunamente a la Municipalidad que "(...) la ubicación o locación de las torres de telecomunicaciones y su altura, dependen del diseño de la red definida por el operador de telecomunicaciones habilitado, los requerimientos de cobertura del servicio determinado por la SUTEL, la formología (sic) del terreno, la cantidad de usuarios, entre otros aspectos. Por lo que no es un aspecto que se encuentre de la competencia legal de la Municipalidad, el establecer las condiciones mediante las cuales se ofrecerá el servicio de telecomunicaciones, aspecto que conforme a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades públicas del sector de telecomunicaciones, le corresponde a la SUTEL. (...)". No obstante, nuevamente, el ente local hizo caso omiso de esas observaciones y se atribuyó una competencia que no le fue habilitada. Pero, además, la regulación que dictó es carente de motivación en aspectos técnicos (los que sí se imponen en el ordinal 75 ibidem) y va direccionada únicamente al diseño de las estructuras soportantes de postería. Eso hace que la norma violente los límites de la discrecionalidad y se convierta en una decisión antojadiza y arbitraria que resuelta sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico. No es cierto, como afirma la demandada, que la norma permita la posibilidad de usar otras características en el diseño o materiales de construcción. En rigor, la norma impone características específicas en cuanto al tipo de infraestructura permitida (solo postes); a altura, ancho y fondo de la estructura continente de radiobases; a la antena y al diseño del poste, el gabinete y las luminarias que se utilicen y establece cuales son los materiales que deben prevalecer en la construcción. Pero lo más grave es que no existe ningún fundamento técnico que sustente la decisión y que garantice la eficiente satisfacción del interés

público. Por lo expuesto, estimamos que la norma es violatoria de los límites de la discrecionalidad y carece de motivación, razón por la cual resulta absolutamente nula y así debe declararse.

XI.- Se cuestiona, también, la legalidad de los artículos 8.1, 9.1 y 9.2, los cuales indican, respectivamente, lo siguiente: "(.) 8.1 Las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares podrán ser propiedad de cualquiera de los sujetos identificados en el artículo 1.2 del presente reglamento o de la Municipalidad. (...)". Estos sujetos son los concesionarios públicos y privados del espectro radioeléctrico; y las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que, por delegación, contrato o cualquier tipo de acuerdo con los anteriores, pretendan desarrollar, construir o instalar estructuras soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones celulares. "(...) Artículo 9º—Solicitud inicial. 1. Los permisos de uso en precario de espacios públicos municipales para la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares podrán ser solicitados únicamente por los sujetos identificados en el artículo 1.2 inciso a) del presente reglamento: a) en forma individual, cuando la infraestructura le pertenezca o vaya a ser donada a la Municipalidad o; b) en forma conjunta con los sujetos identificados en el artículo 1.2 inciso b), cuando la infraestructura le pertenezca a estos últimos. 2. Se deberá acompañar documentación que acredite la condición de concesionario del espectro radioeléctrico. Asimismo, el o los sujetos solicitantes deberán presentar certificación de personería jurídica vigente y copia certificada del documento de identidad de su representante.(...)". La accionante reclama que estas disposiciones constituyen otro exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria, por cuanto prohíben la construcción de infraestructura por parte de los sujetos que no cuenten con una concesión del espectro, excluyendo a quienes, como ella, son desarrolladoras. Estima, que lo normado incide negativamente en su esfera jurídica y que ese tipo de restricciones solo pueden ser impuestas por ley; y que además violentan principios como el de regularidad jurídica, al oponerse a normas de mayor potencia y resistencia, como lo son los numerales 4.4.1 y 6.18 de la LGT. Al respecto debe señalarse lo siguiente. Conforme al artículo 6 inciso 12) de la LGT, el operador es la persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general. Por otra parte, por la tecnicidad de los elementos involucrados, es común en este tipo de mercado que existan sujetos que, sin ser operadores, se dediquen a facilitar la infraestructura requerida para la instalación y mantenimiento de la red, y sin los cuales no sería posible su operación y explotación. Son los desarrolladores que construyen o instalan la infraestructura en terrenos propios, públicos o privados (los que arrienda) para luego alquilarla o venderla al operador de la red. Este es precisamente el giro de la empresa accionante. Ahora bien, el artículo 8.1 permite que las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares (a cuya construcción, instalación y mantenimiento se dedica la actora) sean propiedad de los concesionarios públicos y privados del espectro radioeléctrico; pero también de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que, por delegación, contrato o cualquier tipo de acuerdo con los anteriores, pretendan desarrollar, construir o instalar estructuras soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones celulares, supuesto en el cual se ubica la accionante. En ese tanto, estimamos que la norma en cuestión no le impone ninguna limitación que resulte ilegal, arbitraria o confiscatoria. Una situación similar se presenta con el artículo 9 incisos 1) y 2). La norma parte de la premisa que para operar las redes de comunicaciones se requiere de una concesión o autorización, condición que viene establecida en normas legales. El artículo 9 sujeta la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases a la obtención de un permiso de uso en precario de espacios públicos municipales, el cual debe ser solicitado por el concesionario si la infraestructura le pertenece o será donada a la Municipalidad o por éste conjuntamente con las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que, por delegación, contrato o cualquier tipo de acuerdo con los operadores, pretendan desarrollar, construir o instalar estructuras soportantes y continentes de radiobases de

telecomunicaciones celulares, supuesto en el cual se ubica la accionante. Así, resulta claro que no se está limitando la construcción de infraestructura a los concesionarios, sino que esta se habilita a quienes se encuentra en el supuesto de hecho de la actora, siempre y cuando exista una delegación o contrato del operador. Esta condición es viable y razonable si se toma en cuenta los principios de optimización de recursos escasos y que el diseño de las redes públicas (que incluye la localización de los sitios en que deberán establecerse las estructuras soportantes y continentes base) corresponde al operador y en ese tanto es éste quien contrata al desarrollador para en ubique esos inmuebles que resultan los apropiados, los alquile o solicite los permisos, según se trate de bienes privados o públicos, y construye e instale la infraestructura. Desde esta perspectiva, estimamos que el ejercicio de la potestad reglamentaria no resulta excesivo. Lo que sí es necesario aclarar, es que la norma en cuestión fue prevista únicamente para el supuesto de que esa infraestructura se desarrollara en bienes públicos, lo que justifica el otorgamiento del permiso de uso en precario. No obstante, aquí se ha establecido que es viable y legítima la construcción en propiedad privada, supuesto en el cual, obviamente no se requeriría ningún permiso de esta naturaleza sino más bien la existencia del contrato de arrendamiento con el propietario del inmueble, debidamente inscrito ante el Registro de Concesiones de SUTEL.

XII.- Se impugna también el artículo 8.4 que establece que "(...) Independientemente de la propiedad de las estructuras, la Municipalidad podrá instalar en ellas tecnologías acordes con sus políticas públicas, siempre y cuando no se cause interferencia con la red pública de telecomunicaciones del Operador ni ello implique una desmejora del servicio de telefonía móvil. En todos los casos, a Municipalidad notificará al Operador y al propietario de la infraestructura, y recabará su opinión técnica sobre la pertinencia de hacerlo.(...)". Estima el accionante que esa disposición carece de motivación técnica porque, sin ningún tipo de valoración, impone una limitación (deber de soportar) sin costo alguno, la que se convierte en confiscatoria. Estima el Tribunal que, en efecto, es ilegal porque este tipo de limitaciones solo pueden ser impuestas por ley, conforme fuera explicado supra. En todo caso, aún en ese supuesto, la decisión debe estar precedida por los estudios técnicos que justifiquen su necesidad en relación con el fin público que se pretende satisfacer, lo que en este caso tampoco se acredita. Finalmente, se reclama también la ilegalidad de los numerales 9.4 y 12.1, los cuales refieren a la exigencia municipal de un Plan Maestro de Ubicación. Específicamente, el numeral 9.4 establece que "(...) la totalidad de la red de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares o cualquiera de sus modificaciones deberá presentarse a la Municipalidad como Plan Maestro de Ubicación para su debida aprobación. Deberá incluirse georeferenciación con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84.(...)", mientras que el 12.1 en su inciso f) impone como un requisito para la obtención de la licencia constructiva de la infraestructura la presentación del proyecto final del Plan Maestro de Ubicación de la red de telecomunicaciones a desarrollar en el cantón, el cual deberá incluir el diseño final de los postes, luminarias, mobiliario urbano, ubicaciones. La actora estima que se trata de un requisito que contradice normas legales y que carece de motivación. Por su parte, el ente local sostiene que el requisito es legítimo y que responde a la necesidad de saber donde estará ubicada la infraestructura. En este sentido, tal y como señalamos en un considerando previo, por disposición legal (artículo 75 de la Ley No. 7593) el diseño de las redes públicas es una obligación que corresponde y es definida por los operadores y proveedores de telecomunicaciones habilitados con base en los requerimientos técnicos que SUTEL establezca. Conforme a esa norma las redes públicas deben ser diseñadas conforme a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad. Incluso, sujeta el diseño a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización e interconexión, los cuales deben ser autorizados y fiscalizados por SUTEL, según lo establece el artículo 60 de la misma Ley. Por ende, no corresponde al ente local, como pretende el numeral 9.4, la aprobación de planes maestros de diseño y ubicación, razón por la cual la norma deviene en ilegítima. Ahora, en cuanto a la razonabilidad de exigir el referido plan maestro de ubicación de las redes (en este caso,

autorizado por la SUTEL, claro está) como requisito para la obtención de la licencia constructiva; debe señalarse que nuevamente no existe en el expediente administrativo ni en el propio reglamento una justificación para ello, lo que impide conocer los motivos fácticos, jurídicos o técnicos que pesaron para su adopción y si estos existían al momento en que la disposición fue dictada. El representante de la Municipalidad lo ha justificado durante el proceso, en que requieren conocer la ubicación de las redes; pero lo cierto es que para ello no es necesario que se presente todo ese plan, sino únicamente las autorizaciones correspondientes para los sitios en que se pretendan construir o desarrollar la infraestructura. Luego, la propia Administración Municipal, en su función de control del ordenamiento urbanístico dentro de su cantón puede, perfectamente y si lo estima necesario, ir formando su propio registro sobre la ubicación de los sitios en los que ya se ha autorizado la instalación y construcción de la referida infraestructura. Si el plan maestro de ubicación corresponde a cada operador podría contener información sensible que deberá ser protegida y que no es necesario que la Municipalidad conozca, si no existen razones técnicas que lo justifiquen, las que en este caso, reiteramos, no han sido acreditadas. Por lo expuesto, deberán anularse las normas referidas.

XIII.- Por las razones expuestas, estimamos que los artículos 6.1 en relación con el 3.3, así como los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8.4, 9.4, y 12.1.f) del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares, emitido por la Municipalidad de Curridabat resultan sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico en tanto exceden el ejercicio de la potestad reglamentaria, contravienen los Principios de Reserva de Ley, Jerarquía de las Fuentes, Interdicción de la Arbitrariedad Administrativa y Regularidad Jurídica y carecen de la debida motivación. Por tales razones, deberá declararse su nulidad absoluta, acorde a los preceptos 128, 132, 133, 136, 158, 165, 166, 171, 223, todos de la LGAP. Ahora bien, de conformidad con los numerales 171 de la LGAP y 130 y 131 del CPCA, esta declaratoria de nulidad absoluta tiene efectos erga omnes y retroactivos a la fecha de las normas invalidadas, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. En este punto, se hace necesario dimensionar los efectos del fallo para que se entienda que la invalidez que se ha declarado no afecta los permisos en precario que la Municipalidad hubiese otorgado al amparo de las normas anuladas. Lo anterior por cuanto, en lo que a esos sujetos se refiere, la nulidad que se ha declarado no ha sido porque permita la instalación de postería en espacios públicos para el desarrollo de servicios de telecomunicaciones (supuesto en el se encuentran quienes cuenten con permiso a la fecha) sino porque, en lo que interesa, no permitió la instalación de torres y en espacios privados, limitación que resulta ilegítima y, además, carece de motivación técnica y se contrapone a normas legales que rigen la materia; situación que en nada afecta a los permisos ya concedidos. En ese tanto, mientras la Municipalidad de Curridabat dicta nuevas normas que corrijan las falencias señaladas, debe aplicar el Capítulo XIX Bis ('Instalaciones de Telecomunicaciones') del Reglamento de Construcciones aprobado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y publicado en La Gaceta N° 121 del 22 de junio del 2012, para el otorgamiento de los permisos necesarios para la construcción de las torres de telecomunicación para proveer a la población con la cobertura de telefonía celular, sin que sea necesario, para tales efectos, esperar a que se aprueben las nuevas normas que sustituyan las anuladas. Una vez firme, publíquese esta sentencia íntegramente en el Diario Oficial La Gaceta, con cargo a la Municipalidad de Curridabat.

(...)

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que no podemos adelantar criterio, le gustaría conocer el caso de Curridabat.

CAPÍTULO VIII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 20. Se conoce el trámite 2721 de Elizabeth Mora Sánchez, Dirección: 300 mts oeste de Iglesia Católica de Belén, Contiguo a Financiera Brunca. A la denuncia expuesta en sesión celebrada el 21 de mayo de 2013, solicito adicionar en forma respetuosa, una presentación como pruebas fotográficas, sobre el uso de línea de acera-pintada de amarillo, frente a mi casa, como parqueo de sus vehículos, por los usuarios, exclusivamente, de la Clínica medica adyacente. Este registro solo abarca periodos mayores a 30 min en el mes de mayo y principios de junio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Incorporar al Expediente. **SEGUNDO:** Remitir al Alcalde Municipal y al Ministerio de Salud Belén Flores para lo que corresponda.

ARTÍCULO 21. Se conoce el oficio CRI 226-2013 de la Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefe de Área, Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, Asamblea Legislativa. Para lo que corresponda y con instrucciones de la diputada María Jeannette Ruiz Delgado, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, me permito comunicarle que en la Sesión N°31 de enero del 2013, se aprobó la moción que les transcribo a continuación en lo que interesa: "Para que el Expediente N° 18.588 "APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL GLOBAL GREEN GROWTH INSTITUTE" sea consultado a las Municipalidades". El texto del proyecto lo pueden ubicar en el Alcance 187 a la Gaceta 226 del 22 de noviembre de 2012. Se les agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si requieren información adicional, por favor dirijan a la Secretaría Técnica de la Comisión, a los teléfonos o dirección electrónica anotada al pie de la presente misiva (COMISION-INTERNACIONALES@asamblea.go.cr /fax: 2243-2444).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Remitir a la Unidad Ambiental y a la Comisión de Asuntos Ambientales para análisis y recomendación. **SEGUNDO:** Manifiestar que 8 días son insuficientes para realizar un análisis profundo.

ARTÍCULO 22. Se conoce el oficio SCM 239-2013 de Silvia María Centeno González, Secretaria de Concejo, Municipalidad de Tilarán (Telefax: 2695-5589/munitila@yahoo.es). Sirva la presente para comunicarles acuerdo del Concejo Municipal tomado en la sesión ordinaria No. 146 del 14 de febrero del 2013. **ARTÍCULO 22:** El regidor suplente Ismael López propone la siguiente moción, la misma es acogida para su aprobación por parte de la regidora propietaria Jeannette Gutiérrez Briseño: Considerando que:

1. Costa Rica, es este es un país de derecho, de ahí la creación de la Ley de Biodiversidad, en la cual contempla la protección a la Naturaleza, antes que la acción comercial del estado.
2. En términos de salud, cuando hay una afectación a la salud humana el gobierno debe actuar, en resguardo de los intereses de las personas.
3. El Cantón de Tilarán responde a una cultura agrícola, la cual debe ser respetada y recuperada a partir de procesos que fortalezcan el desarrollo hortícola nacional.

4. La defensa de la biodiversidad implica la defensa del material bioquímico y genético, por lo que la protección del maíz y cualquier otra semilla y producto chollo, debe ser prioridad para el Estado y los Gobiernos Locales.
5. La normativa vigente posterior a la aprobación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, responde a reformas que benefician a empresas transnacionales y vulneran a nuestras campesinas, campesinos y agricultores, al estar en desventaja económica, legal y procedimental en materia de propiedad intelectual, de registro de semillas y de tenencia de la tierra.
6. Existe interés por parte de grandes compañías transnacionales de que la humanidad utilice los cultivos transgénicos, cuyas particularidades biotecnológicas tienen derechos de propiedad intelectual vulnerando la soberanía del pueblo costarricense.
7. Distintas agrupaciones ecológicas, agronómicas, científicas, comunitarias, sociales y políticas, a nivel nacional e internacional, se han manifestado en contra de los cultivos transgénicos, tanto por sus efectos desconocidos sobre la salud humana, el impacto en las variedades locales y la biodiversidad en general, y el impacto en los pequeños agricultores.
8. Ante la falta de material científico contundente que compruebe la calidad, salubridad y seguridad de estos productos, debe imperar por parte de las instituciones del Estado, la aplicación del principio indubio pro natura. En el que la protección del ambiente sano y ecológicamente equilibrado debe ser la prioridad.
9. La presencia de cultivos transgénicos podría alterar la genética de las plantas silvestres y cultivadas, permitiendo la inserción de nuevos genes en estas poblaciones, material genético que podría formar parte de la propiedad intelectual de las empresas de biotecnología. Afectando no sólo el elemento genético y bioquímico de las semillas locales, sino que altera la base alimenticia cultural de nuestros pueblos.
10. La presencia de material transgénico genera al medio y largo plazo un efecto negativo en el suelo y la tierra, especialmente si se trata de cultivos cuyas semillas caen o permanecen en el suelo, como es el caso de los cereales, contaminando los suelos e impidiendo su uso agrícola y alimentario.
11. Los promotores de los cultivos transgénicos aceptan que es una tecnología que conlleva riesgos de diversa naturaleza, aunque por otro lado los minimizan y tratan de justificar, haciendo caso omiso de las evidencias negativas reales que se vienen presentando.
12. La tecnología de cultivos transgénicos, además de que tiende a disminuir la oferta de productos para la alimentación, es excluyente para los pequeños agricultores, quienes se verán obligados al pago del material genético con derechos propiedad intelectual, cuando sus cultivos se hayan contaminado con este material por causas naturales (insectos, viento, otros).
13. La presencia de material bioquímico y genético llega a tener presencia en la tierra y los suelos, lo que puede generar que pase a ser propiedad de las empresas transnacionales que han patentado las semillas y el contenido genético de las mismas, permitiendo que exijan su propiedad sobre la tierra.

14. Ante todo lo anterior, la introducción de material transgénico, atenta contra la soberanía alimentaria de los pueblos costarricense, poniendo en riesgo la salud, el ambiente, la tenencia de tierra y la competencia justa de los productos agrícolas nacionales.
15. La cultura Latinoamericana, principalmente en Mesoamérica, responde a costumbres, tradiciones, leyendas, ritos en los que nos reconocemos como hijos e hijas del maíz. Por lo que atentar contra las semillas criollas, es atentar contra nuestra cultura.
16. Los derechos de la Madre Tierra deben ser respetados y protegidos ante cualquier acción que corresponda al modelo neoliberal que vulnera el desarrollo autónomo, seguro, justo y solidario de nuestros pueblos y que afecta al largo plazo la salud de la Madre Tierra.
17. Se debe respetar el principio de autonomía municipal, principalmente cuando este está dirigido a recuperar elementos culturales y a proteger los derechos fundamentales de las personas y del medio ambiente.

Este Concejo Municipal acuerda:

1. Declarar el Cantón de Tilarán como un territorio agroecológico libre de cultivos transgénicos, cualquiera que sea su especie o variedad vegetal, lo cual implica la prohibición de uso de semillas, esquejes o afines, que tengan dentro de su material genético original, genes de organismos distintos a los de su propio género botánico (sensu stricto).
2. Exigir a la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CNTBio) y a la ministra del Ministerio de Agricultura Gloria Abraham, que no se permita la siembra cosecha o experimentación con variedades transgénicas cualquiera que sea su especie o variedad vegetal, lo cual implica la prohibición de uso de semillas, esquejes o afines, que tengan dentro de su material genético original, genes de organismos distintos a los de su propio género botánico; hasta que no haya plena seguridad de que estas no son dañinas para la salud.
3. No otorgar usos de suelos, ni permisos de funcionamiento para parcelas de experimentación o producción de especies transgénicas en el cantón de Tilarán.
4. Declarar el maíz en todas sus variedades y especies criollas como patrimonio cultural del Cantón de Tilarán, rechazando por completo cualquier material transgénico y afectación al maíz criollo y en rescate de la cultura autónoma y libre de los pueblos costarricenses.
5. Permitir la utilización de las instalaciones municipales para actividades comunales que tengan como fin informar sobre el ingreso de los transgénicos en el cantón de Tilarán.
6. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección Regional de Ministerio de Agricultura, al Centro Agrícola Cantonal,
7. Enviar este acuerdo a todas la Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones Municipales del país, así como impulsar de mociones en este sentido en cada una de ellas.
8. Transferir una copia de este acuerdo, a la señora Presidenta de la República, Laura Chinchilla Miranda, así como a todas y todos los diputados de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.
9. Autorizar la utilización todos los medios de comunicación de la Municipalidad de Tilarán para la divulgación de este acuerdo.

Por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, se somete a votación la dispensa de trámite, para aprobación de la moción presentada

ADO 115: Se acuerda por unanimidad dispensa de trámite de comisión.

- Por parte de la Presidencia del Concejo se somete a aprobación la moción antes presentada

ADO 116: Se acuerda por unanimidad aprobar la moción presentada anteriormente.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Miguel Alfaro, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Luz Marina Fuentes: Ratificar el Artículo 22 del Acta 78-2012, que cita: *“PRIMERO: Avalar la Moción presentada. SEGUNDO: Declarar el cantón de Belén como territorio libre de cultivos transgénicos, cualquiera que sea su especie o variedad vegetal. TERCERO: Declarar el cantón de Belén, como territorio de uso exclusivo de semillas criollas y naturales. CUARTO: Desestimular el uso de semillas, esquejes, o afines, que tengan dentro de su material genético original, genes de organismos distintos a los de su propio genero botánico. QUINTO: Apoyar a nuestros agricultores en preservar y reproducir las semillas criollas, como una de las fuentes básicas de nuestra alimentación y economía. SEXTO: Reconocer el legado histórico, cultural y económico de los campesinos y agricultores en el desarrollo del Belén de hoy. SÉTIMO: Oponerse a la patentización de las semillas, porque sería una forma de excluir a los campesinos y privarlos de las semillas criollas. OCTAVO: Apoyar los acuerdos y esfuerzos del cantón de Abangares en su lucha por no permitir transgénicos en su comunidad. NOVENO: Comunicar el presente acuerdo a la Dirección Regional del Ministerio Agricultura y Ganadería de Heredia. DÉCIMO: Lo anterior basado en el Informe sobre los Riesgos que representa la introducción de cultivos genéticamente modificados, del Grupo Ambientalista Raíces Belén”.*

ARTÍCULO 23. Se conoce el oficio DIGH-OF-0193-2013, trámite 2730 del Ing. Carlos Manuel Romero, Director Investigación y Gestión Hídrica, SENARA (Fax: 2256-0024/cromero@senara.go.cr). En atención a consulta sin número de oficio con fecha 5 de junio del 2013, se le indica lo siguiente:

1- Es posible analizar los casos de viviendas unifamiliares, fuera y dentro de proyectos ya recibidos a la fecha, para eximirlos de la realización de estudio individual en los casos en que se encuentren en zona de extrema vulnerabilidad, debido a su alto costo, y en su defecto se haga la solicitud ante el SENARA y se valore conforme a los estudios ya existentes en poder de dicha institución. Incluyendo los estudios aportados por la Municipalidad de Belén.

Los casos de viviendas unifamiliares que se encuentren en zona de extrema vulnerabilidad, pueden solicitar se analice su caso en función de otros estudios existentes en la zona, siempre que estos existan y que permita tomar decisiones al respecto. En caso de no existir información, se podrá valorar el tipo y alcance de estudios que deben aportar al SENARA.

2- Las ampliaciones o mejoras a las viviendas unifamiliares, en zona de extrema vulnerabilidad deben consultarse ante el SENARA?

Los casos de viviendas unifamiliares que existen y que fueron construidos con los permisos municipales y otros que se requerían en el momento y que deseen realizar mejoras o ampliaciones, aunque se ubiquen en zona de extrema vulnerabilidad, no requieren de consulta previa en el SENARA. En estos casos, corresponde a la Municipalidad verificar que la ampliación o mejora no va a utilizar o verter sustancias tóxicas contaminantes. En estos casos, corresponde a la Municipalidad implementar medidas para instalar o mejorar sistemas de tratamiento de aguas y su red de alcantarillado.

3- Es posible aplicar el criterio de las zonas de protección para pozos y nacientes fundamentados en los estudios hidrogeológicos llevados a cabo y avalados por el SENARA?

Es criterio de la DIGH del SENARA que a partir de los estudios hidrogeológicos que definan los tubos de flujo o las zonas de protección de pozos y nacientes, estas permiten garantizar la protección del recurso hídrico subterráneo, según lo establece el inciso d) del artículo 33 de la Ley Forestal, la cual dice lo siguiente:

ARTÍCULO 33 Áreas de protección. Se declaran áreas de protección las siguientes: d) Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta ley.

El inciso d) se refiere a las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales o nacientes, que se interpreta de dos formas:

Las zonas de protección inmediata de las nacientes que se determinan por los órganos competentes, para lo cual deben de utilizar métodos basados en la ciencia.

Las zonas de recarga del acuífero, que descargan por medio de las nacientes, siendo estas zonas de recarga, amplios territorios.

Sobre el tema, la Sala Constitucional mediante el voto 14840-2009 del expediente 09-010808-0007-CO declaró parcialmente con lugar el recurso en contra del AyA y ordenó a esta institución lo siguiente:

- Que no realicen obras de perforación en el lugar indicado en este amparo, salvo que existan estudios técnicos que permitan arribar a un estado de certeza absoluta acerca de la inocuidad de la actividad que se pretende desarrollar sobre las aguas subterráneas, tomando en consideración la presencia de casas de habitación y tanques sépticos dentro del perímetro establecido por el artículo 8 de la Ley de Aguas.

Con este voto, la SALA IV determina que los estudios técnicos que permitan arribar a un estado de certeza absoluta acerca de la inocuidad de la actividad, se pueden aplicar, siendo en el presente

caso, equivalente a las zonas de protección que se determinan por medio de los estudios hidrogeológicos.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, manifiesta que en este tema quisiera consultar porque hace unos días en el Concejo se rechazó la propuesta de realizar esta consulta, pero viendo la nota parece que es el Concejo quien hace la consulta a SENARA, eso no debe ser, debemos enviarle una nota a SENARA aclarando que en ningún momento hemos enviado esta consulta, ya la misma Contraloría nos llamó la atención por la conformación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, no quiere que nos vuelvan a llamar la atención, si la consulta la hicieron algunos Regidores la respuesta debe venir dirigida a ellos.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, informa que en el Concejo se rechazó realizar la consulta, entonces debemos aclarar a SENARA que el Concejo en ningún momento realizó la consulta, por lo tanto la respuesta no debió venir al Concejo, por eso apoya la propuesta del Regidor Miguel Alfaro.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que en su momento la Regidora Luz Marina Fuentes dijo que habían documentos en SENARA donde se realizaban algunas consultas, esta consulta se realizó y aquí está la respuesta, asume la responsabilidad de la consulta que se hizo a SENARA, pero no se envió como un acuerdo del Concejo, nada más se hizo la consulta, no es ninguna anomalía, la consulta no va firmada a nombre del Concejo, ni acompañada de un acuerdo, la consulta se hace y ellos contestan.

La Regidora Luz Marina Fuentes, especifica que es una cuestión de procedimientos, la nota cuando se envió a SENARA entro el día viernes 7 y obtuvo una respuesta el día lunes 10 de junio, que eficiencia de Institución, ojala la respuesta a todos los trámites pudiera ser así de expedita, debemos aclarar a SENARA que la consulta no se hizo a título del Concejo, sino a título personal.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que la discusión es un tema de Control Interno, debemos darle las gracias por la contestación, pero este Concejo no realizó la consulta.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, confirma que mucha gente en el Cantón entendió que los iban a sacar de sus viviendas y cualquier ampliación debía tramitarse en SENARA, luego de las reuniones con este grupo de Belén Sostenible. O lo explicaron mal o mucha gente entendió mal, pero no es así. Por eso ante la negativa del Concejo, cinco regidores hicieron la consulta escrita de 3 preguntas al SENARA, para tener criterio técnico sólido. ¿Por qué entonces compañeros no le dicen al SENARA que fueron los regidores que hicieron la consulta y que cambie el encabezado? Los Regidores pueden hacer las consultas cuando y donde quieran, cualquier Síndico o ciudadano, eso no anula la consulta, ni anula el hecho de que en este caso sea vinculante para la Municipalidad. Yo me reserve el nombre del señor de San Antonio que quería hacer su casa y tenía que hacer el estudio, que es muy caro; otro ejemplo son las señoras del humedal que estaban muy preocupadas porque las iban a desalojar de sus casas. Yo no conozco lo que presentó el grupo de vecinos Belén Sostenible, pero tenemos una afectación real y presente, sobre la que debemos consultar a nuestra

contraparte técnica, sobre la aplicación real del mapa de vulnerabilidad y las matrices. Lo que realmente tenemos en este momento es que la Municipalidad pago un estudio a la UCR y la contraparte técnica fue el SENARA, quien lo reviso y avalo, ya que en la Municipalidad de Belén no hay expertos en el tema ni profesionales en ese campo. Las afectaciones de las personas son reales y no entiende la negativa de los compañeros, ni por qué hay que esperar el resultado del estudio del grupo Belén Sostenible, si la afectación y las especulaciones se han presentado ya. Repite que en su caso no ha tenido acceso al estudio que presentaron los vecinos ante SENARA y no sabe si las mismas preguntas consultadas por los regidores están en ese estudio.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Luis Zumbado, Luz Marina Fuentes Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom: Rechazar la propuesta de: *PRIMERO: Dar por recibido. SEGUNDO: Incorporar al expediente. TERCERO: Remitir al Alcalde Municipal para lo que corresponda.*

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Luis Zumbado, Luz Marina Fuentes Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom: Aclarar a SENARA que hubo un error porque este Concejo en el Acta 33-2013 rechazo la propuesta de realizar las consultas a dicha Institución.

ARTÍCULO 24. Se conoce el oficio CPEM-340-2013 de Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Asamblea Legislativa. Con instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputada Siany Villalobos Arguello, se solicita el criterio de esta Municipalidad, en relación con el expediente 18.656 “MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794”, el cual se adjunta. Se le agradecerá evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles, y de ser posible, remitir copia de su respuesta en forma digital. Si necesita información adicional, favor comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Miguel Alfaro, Luis Zumbado, Luz Marina Fuentes Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Rosemile Ramsbottom: **PRIMERO:** Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación. **SEGUNDO:** Manifestar que 8 días son insuficientes para realizar un análisis profundo.

ARTÍCULO 25. Se conoce el oficio N°29.741, trámite 2768 de Emma Zuñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva, Caja Costarricense de Seguro Social. En atención a su oficio número 1433/2013 de fecha 13 de marzo de 2013, me permito informarle lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja, en el artículo 41 de la Sesión N° 8643, celebrada el 6 de junio del 2013, que literalmente dice:

“ARTICULO 41: Se conoce el oficio número GIT-0515-2013 de fecha 20 de mayo del año 2013, suscrito por la Señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, en el cual atiende lo resuelto en el artículo 7 de la Sesión N° 8633 e informa sobre la situación de los proyectos de construcción de las Sedes de EBAIS de Escobal y la Ribera de Belén. Indica que ambos proyectos corresponden a Sede

para EBAIS Tipo 1 y cuentan con terrenos donados por la Municipalidad de Belén (Escobal: Terreno finca 4-212708-000 y la Ribera Finca: 4-088835-000). La inversión estimada en forma preliminar para cada uno de ellos es de 350 millones de colones. La prioridad de este proyecto está siendo definida por la Gerencia Médica, según lo indico la doctora María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico, en el oficio número GM-9102-5 (documento adjunto), dirigido al Concejo Municipal de Belén el 16 de mayo del año en curso. Y la Junta Directiva ACUERDA Tomar nota y hacerlo del conocimiento de la Municipalidad de Belén”.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que hubo una reunión en la Asociación de Desarrollo de La Ribera donde están diciendo que en la Alcaldía no esta colaborando en la construcción de los Ebais, pero aclara que no lo invitaron a esa reunión, entonces no va donde no lo inviten, porque el Concejo y la Administración esta dispuesta a colaborar.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, pregunta si entraría dentro del presupuesto de la CCSS?, debemos solicitar que todas esas buenas intenciones, para la construcción de los Ebais lo respalden integrando el presupuesto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer todas las gestiones que se han estado realizando, esperando una pronta acción para la realización de los proyectos, deseando que todas esas buenas intenciones se vean reflejadas incorporando los contenidos presupuestarios para la construcción de los Ebais.

ARTÍCULO 26. Se conoce el oficio IP-18-06-2013 de Jonathan Espinoza Segura, Asesor Técnico, Programa de Incidencia Política, Unión Nacional de Gobiernos Locales (fax: 2280-2327 ó xdonato@ungl.o.cr). La UNGL ha venido trabajando como miembro pleno del Consejo Consultivo Nacional de Responsabilidad Social (CCNRS) el cual fue Creado en julio del 2008, constituyendo una red-alianza de organizaciones públicas y privadas. El CCNRS trabaja basado en el concepto de la Responsabilidad Social como elemento de estrategia de competitividad y de sostenibilidad para las organizaciones públicas y privadas. La participación de nuestro ente gremial, tiene la finalidad de llevar a cabo en las Municipalidades del país, la identificación y puesta en marcha de buenas prácticas en esta materia. El trabajo realizado es en conjunto con ALIARSE, AED e INTECO que pretenden seleccionar algunas municipalidades para la puesta en marcha de un plan piloto. Para cumplir con este fin, le solicito con todo respeto una audiencia al Honorable Concejo Municipal a efectos de presentarles el proyecto a su Municipalidad (que ha sido seleccionada) que permita el compromiso efectivo para poner en marcha lo planteado. Agradezco la atención a esta solicitud y para cualquier notificación sírvanse comunicarse a los contactos señalados.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Otorgar la audiencia solicitada, la cual deberá ser coordinada con la Secretaria del Concejo.

ARTÍCULO 27. Se conoce el trámite 2776 de Jorge Larios Quesada, Presidente, Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari dirigido al Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes con copia al Concejo Municipal. El suscrito Jorge Larios Quesada como Presidente de la Asociación

de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, con el debido respeto me presento ante su autoridad para informarles que después de la tormenta que afectó la provincia de Heredia el jueves 6 de junio del presente año, los puentes de ingreso y salida al Residencial Bosques de Doña Rosa, podrían haber sufrido daños en sus estructura debido a que el río pasó sobre ellos con gran cantidad de material: barro, árboles, raíces y basura. Les agradeceremos que verifiquen la estructura de estos puentes y reparar los daños que se pudieron haber generado para evitar accidentes ya que estamos en la entrada de la estación lluviosa, que muy probablemente vaya a repetir condiciones similares en lo que resta del año. Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención y colaboración.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, presenta que se debe hacer una evaluación de la infraestructura, los Ingenieros deben realizar la valoración.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Remitir a la Comisión del Río para su información.
SEGUNDO: Solicitar al Alcalde Municipal una copia de la respuesta que se brinde.

ARTÍCULO 28. Se conoce el oficio CPAS-2554 de Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa. La comisión permanente de Asuntos Sociales consulta el criterio de la institución a su cargo del proyecto N° 18.351 “Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos Indígenas Costarricenses”. De acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuentan con un plazo de hasta ocho días para remitir dicho criterio. Transcurrido ese término si no se recibiera respuesta alguna, se tendrá por entendido que su representada no tiene objeción ni comentarios que hacer al proyecto. Información adicional le será suministrada en los teléfonos 2243-2426, 2243-2427. Asimismo su respuesta la podrá hacer llegar por medio del Fax: 2243-2429 o por este mismo medio a la siguiente dirección: e-mail: comision-sociales.go.cr

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: No pronunciarnos sobre el proyecto N° 18.351 “Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos Indígenas Costarricenses”. **SEGUNDO:** Manifiestar que 8 días son insuficientes para realizar un análisis profundo.

ARTÍCULO 29. Se conoce el oficio CPAS-2554 de Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa. La comisión permanente de Asuntos Sociales consulta el criterio de la institución a su cargo del proyecto N° 18.492 “Ley para la promoción de una alimentación saludable y prevención de enfermedades crónicas no transmisibles provocadas por la mala alimentación de la población”. De acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuentan con un plazo de hasta ocho días para remitir dicho criterio. Transcurrido ese término si no se recibiera respuesta alguna, se tendrá por entendido que su representada no tiene objeción ni comentarios que hacer al proyecto. Información adicional le será suministrada en los teléfonos 2243-2426, 2243-2427. Asimismo su respuesta la podrá hacer llegar por medio del Fax: 2243-2429 o por este mismo medio a la siguiente dirección: e-mail: comision-sociales.go.cr

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, advierte que no sabe para que se hace este proyecto de ley, esto es competencia del Ministerio de Salud con un Plan de Prevención, porque es un problema de salud pública, el Ministerio de Salud debe implementar una estrategia, a través de los Ebais y las Clínicas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: No pronunciarnos sobre el proyecto N° 18.351 “Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos Indígenas Costarricenses”. **SEGUNDO:** Manifiestar que 8 días son insuficientes para realizar un análisis profundo.

ARTÍCULO 30. Se conoce el oficio DFOE-DL-055 del Lic. German Daniel Mora Zamora, Gerente de Área, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios para el Desarrollo Local, Contraloría General de la República dirigido al Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes con copia al Concejo Municipal. *Asunto: Improbación del presupuesto extraordinario N.° 1-2013 de la Municipalidad de Belén.* Para lo que compete al Alcalde de esa Municipalidad, se le informa que con fundamento en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 175 y 184 de la Constitución Política de la República, 18 de su Ley Orgánica, N.° 7428 y otras leyes conexas, se imprueba el Presupuesto extraordinario N.° 1-2013 de la Municipalidad de Belén, por la suma de ¢ 1.676.048,6 miles. Lo anterior por cuanto el Concejo Municipal aprobó el referido documento presupuestario sustentado en un dictamen dado por una comisión permanente que no está integrada conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente. Según la jurisprudencia existente, las comisiones permanentes nombradas por el Concejo Municipal deben ser integradas por regidores propietarios; sin embargo, en el caso de la Comisión permanente de Hacienda y Presupuesto designada por el Concejo Municipal de Belén, uno de sus miembros y quien la coordina es regidor suplente. Sobre el particular el artículo 49 del Código Municipal, en lo atinente al tema indica:

“[...] Cada Concejo integrará como mínimo ocho comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer y de Accesibilidad (Comad). Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo. Podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo; el Presidente Municipal se encargará de integrarlas. Cada Comisión Especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.

[...]” (Así reformado el párrafo primero por el artículo 2° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010).

En relación con el enunciado jurídico transcrito, la Procuraduría General de la República indicó en el pronunciamiento C-050-2011 de 3 de marzo del 2011, lo siguiente:

“En la especie, se cuestiona la posibilidad jurídica que detentan los regidores y síndicos suplentes de conformar Comisiones Municipales Permanentes. / Ante tal disyuntiva, deviene imperioso establecer que la conducta a desplegar por los funcionarios municipales, únicamente, será válida y eficaz, si se encuentra sometida al principio de legalidad. (...). El presente asunto refiere a la factibilidad jurídica para integrar comisiones permanentes, por parte de Ediles y síndicos suplentes. Sobre el particular,

deviene imperioso establecer que tal disyuntiva fue zanjada con anterioridad por este órgano técnico asesor, entre otros, mediante el criterio jurídico número C-210-2010 del 15 de octubre del 2010, que en lo conducente indicó: *'...En efecto, la segunda interrogante, enumerada como b), cuestiona si "una comisión de esta índole podría estar integrada con regidores suplentes y síndicos municipales. (...) Sobre el particular, ya este Órgano Asesor ha mencionado que tratándose comisiones permanentes, el presidente del Concejo Municipal las integrará, procurará la participación de todos los partidos políticos representados en él, integrándolas únicamente con regidores propietarios:(...) Sobre la integración de las comisiones permanentes y ordinarias, dicha normativa establece que el Presidente del Concejo procurará, que participen en ellas todos los partidos políticos representados en dicho órgano, de conformidad con el principio de representatividad política. Por otro lado, para el caso específico de las comisiones especiales, se establece su integración con al menos tres miembros, dos de ellos elegidos dentro de los regidores propietarios y suplentes. / De lo anterior, se deduce claramente que el legislador dispuso en forma expresa su intención de que en las comisiones especiales de la municipalidad estuvieran conformadas tanto por regidores propietarios como por regidores suplentes. Sin embargo, no dispuso lo mismo en el caso de las comisiones permanentes que no cuentan con regulación específica en ese sentido. (destacado corresponde al original). / Siendo que la Administración Pública se sujeta al principio de legalidad, y que las Municipalidades participan de ese carácter público, debe ajustar sus actuaciones a lo que la ley expresamente disponga. En este caso, es evidente que existe una regulación específica que autoriza a los regidores suplentes a formar parte de las comisiones especiales, pero no existe ninguna norma que los autorice a integrar las comisiones permanentes, y como repetidamente se ha señalado, ellos no forman parte del Concejo Municipal, hasta tanto no se encuentren en sustitución de un regidor propietario.'* Resaltando a continuación en el criterio de cita, la misma Procuraduría General de la República que: *"Es por lo anterior, que ante la consulta planteada debe señalarse que los regidores suplentes no pueden formar parte de las comisiones permanentes y en consecuencia, no se encuentran obligados a pertenecer a dichos órganos. Por el contrario, cualquier integración que hagan de una comisión de tal naturaleza contravendría lo dispuesto en el ordenamiento jurídico."* (el resaltado corresponde al original, véase en ese sentido además del dictamen indicado al inicio el Nro. C-022-2009 de 3 de febrero de 2009, así como el C-303-2009 de 28 de octubre, 2009.).

Como se deriva de la anterior transcripción, las comisiones permanentes solamente podrán ser integradas por regidores propietarios, consecuentemente, los regidores suplentes y síndicos, no podrán conformar este tipo de comisión. Aun así, nada obsta para que puedan participar en las sesiones de esas comisiones, con voz pero sin voto, salvo en el caso de que el regidor suplente se encuentre ejerciendo la sustitución del regidor propietario, en cuyo caso sí tendrá derecho al voto. En la especie fáctica del análisis, se llega a concluir que al existir una contradicción en el nombramiento de la comisión con respecto a la regulación legal interpretada por la Procuraduría General de la República, operador del derecho con capacidad suficiente para ello, se tiene la generación de un acto administrativo por un órgano no nombrado a derecho, por tanto, en imposibilidad de brindar el dictamen correspondiente, lo cual, a la luz de lo indicado en el artículo 44 del Código Municipal, vendría a indicar que se está en el supuesto de la omisión de un componente esencial, a saber el dictamen de comisión o en su defecto, la omisión de la dispensa.

Por otra parte, indicar que en la presentación de futuros documentos presupuestarios se debe incluir el monto de ¢88.221,2 miles en la “Partida 9 Cuentas especiales”, subpartida “amortización déficit año 2012”¹, con el fin de enjugar el déficit del año 2012, según se reporta en la liquidación al 31 de diciembre de 2012² de esa Municipalidad, lo anterior de no haberse realizado esa amortización vía modificación presupuestaria, tema sobre el cual esa administración municipal deberá informar al Órgano Contralor. Asimismo, señalar que para el correspondiente análisis del presupuesto extraordinario N.º 1-2013 fue necesario solicitar información adicional por medio del oficio N.º 05168 (DFOE-DL-0467) del 29 de mayo de 2013, la cual fue remitida por esa administración municipal por medio del oficio N.º AM-C-232-2013 del 30 de ese mes. Además, el Órgano Contralor realizó una visita a las instalaciones municipales el 10 de junio de los corrientes con el propósito de complementar la información remitida por ese ayuntamiento.

Por último, manifestar la disposición de esta Área de Fiscalización de dar un trámite preferencial a la presentación de nuevo, por parte de ese gobierno local, del presupuesto extraordinario, claro está, una vez corregido el tema del dictamen de la comisión, ya sea, tomando las acciones correspondientes para poner a derecho la conformación de las Comisiones permanentes, entre estas la de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Municipal y jurisprudencia correspondiente de la Procuraduría General de la República, o bien, adoptando un acuerdo dispensando del mencionado dictamen, tal como lo permite el Código Municipal en su artículo 44. Esa Municipalidad debe tener presente que para la futura presentación de otros documentos presupuestarios para la aprobación de la Contraloría General, debe cumplirse estrictamente con lo establecido por el bloque de legalidad y evitar así situaciones como las comentadas en este oficio.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, denuncia que este dictamen va totalmente diferente a los dictámenes del Asesor Legal en el tema de conformación de Comisiones, este tema debe ser analizado. Considera muy delicado el hecho de que los regidores suplentes suban en ausencia de los propietarios, cuando no han sido enterados de nada, ya que según la Contraloría “no son parte del Concejo”. Si un regidor propietario se enferma quien sube es el suplente, ya que sin suplentes se podría perder hasta el quórum, eventualmente. Además aquí solo hay 5 regidores, ¿Cómo van a estar y votar solo ellos en 8 comisiones?

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, explica que le gustaría que el Asesor Legal analizara este Oficio de la Contraloría, porque es la misma Contraloría que esta de acuerdo con la Refinería y la Concesión a San Ramón.

El Asesor Legal Luis Alvarez, manifiesta que hay errores de legalidad en la interpretación, porque al final el acuerdo es aprobado por Unanimidad por los Regidores.

¹ Cabe indicar que la amortización del déficit únicamente puede realizarse afectando la subpartida citada.

² Aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N.º 22-2013 de fecha 9 de abril de 2013

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, informa que al aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto se esta vinculando con el acuerdo del Concejo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido. **SEGUNDO:** Remitir al Asesor Legal para que analice el tema de la conformación de las Comisiones.

ARTÍCULO 31. Se conoce el oficio de German Daniel Alvarado Luna, Presidente, Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén. Al ser las 15 horas con 17 minutos del sábado 23 de marzo, los miembros presentes del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén, Daniel Alvarado, Luis Zarate, Melissa Hidalgo, Manuel Zumbado y Nancy González, no se encuentran presentes Juan Alvarado y Johanna Cordero, manifiestan: Con respecto al proyecto para el 2013, este Comité acuerda:

1. La aprobación del proyecto “Jóvenes expresándose, el espacio es tuyo” dicho proyecto consta de una serie de actividad recreativo, culturales, informativas dirigidos a los jóvenes belemitas.
2. “Jóvenes expresándose, el espacio es tuyo” consta de varias actividades que se realizaran en los tres distritos del cantón de Belén y se llevaran a cabo en los parques públicos bajo la administración de la Municipalidad de Belén, sujetos a lis reglamentos que para ese efecto cuenta la municipalidad.
3. “Jóvenes expresándose, el espacio es tuyo” será un espacio abierto para todos los jóvenes y población belemita en general, y tiene como fin la difusión de la cultura en los espacios públicos del cantón
4. Que debido a la dificultad para acceder a equipos de amplificación de sonido, toldos y proyectores de video, entre otros, para la realización de las “Jóvenes expresándose, el espacio es tuyo” este comité acuerda iniciar los trámites de compra de activos, que quedaran bajo la administración del Área Social de la Municipalidad de Belén.
5. Una vez que los activos se hayan comprados, de acuerdo a los que exige las respectivas leyes y reglamentos, dichos activos serán de uso primordial del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén.
6. Este Comité acuerda, que los activos adquiridos podrán ser prestados a diferentes organizaciones comunales de Belén, esto en el tanto que se utilicen para actividad culturales sin fines de lucro y dentro del territorio belemita.
7. Este Comité se compromete a la elaboración de un reglamento para la prestación de los equipos bajo administración del CCPJ, esto con el fin de velar por el buen uso y cuidado de lo activos.

ACUERDO EN FIRME CON 5 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA Y 2 MIEMBROS AUSENTES. ACUERDO EN FIRME. Dado en San Antonio de Belén, al ser las 18.30 de la tarde del sábado 23 de marzo del 2013. Comuníquese al Concejo de la Persona Joven y a la Administración municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal para lo que corresponda.

ARTÍCULO 32. Se conoce el oficio DFOE-DL-0561 del Lic. German Mora Zamora, Gerente de Área, Didier Mora Retana, Fiscalizador, División de Fiscalización Operativa y Evaluativo, Área de Servicios para el Desarrollo Local, Contraloría General de la República. *Asunto: Se autoriza solicitud de nombramiento interino del Auditor Interno de la Municipalidad de Belén.* F: (506) 2501-8100 Se atiende el oficio N.º SM-23-2013 del 30 de mayo del año en curso, mediante el cual remite la certificación del acuerdo adoptado mediante el artículo 3, capítulo 3º, de la sesión ordinaria N.º 29-2013, celebrada por el Concejo Municipal de Belén el 14 de mayo de 2013, en el cual se solicita a la Contraloría General la autorización para el nombramiento interino del licenciado Tomás Valderrama González, como Auditor Interno de esa Municipalidad, mientras se realiza el concurso público correspondiente.

I. Sobre el nombramiento del auditor y subauditor internos.

En cuanto a los nombramientos de los auditores y subauditores internos, resulta oportuno indicar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292 y los "Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las gestiones de nombramiento en dichos cargos" (L-1-2006-CO-DAGJ)³, tales nombramientos pueden ser por tiempo indefinido o interinos, en este último caso, en tanto se realiza el concurso correspondiente para el nombramiento del titular por tiempo indefinido. Cabe señalar que el referido artículo 31, establece la obligación del máximo jerarca de acudir a los instrumentos que provee la misma legislación para ocupar esa plaza. El primero, constituye por excelencia el nombramiento por tiempo indefinido del auditor o subauditor interno, para lo cual debe realizarse un concurso público con la autorización previa de la terna resultante por parte de la Contraloría General, acatando en forma supletoria los trámites y procedimientos establecidos en cada Administración, en la medida en que no resulten contrarios a los citados lineamientos.

El segundo, es la posibilidad de solicitar al Órgano Contralor, la autorización para realizar un nombramiento de un auditor o subauditor interno, en forma interina, hasta por un máximo de 12 meses, mientras se realiza el referido concurso público. Como tercer mecanismo, existe la posibilidad de recargar esas funciones en el subauditor interno hasta por tres meses, sin contar con la autorización previa del Órgano Contralor, de conformidad con lo dispuesto en los referidos lineamientos. Se desprende de lo anterior, que los nombramientos interinos, en el tanto se esté en la situación de plena disponibilidad de nombramiento del titular de la Auditoría Interna por plazo

³ Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las gestiones de nombramiento en dichos cargos" (L-1-2006-CO-DAGJ), publicados en el Diario Oficial La Gaceta N.º 236 del 08 de diciembre de 2006) y su reforma mediante resolución Nro. R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicada en La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero de 2010.

indefinido, solo pueden ser por un plazo improrrogable de doce meses, durante el cual la Administración obligatoriamente debe realizar todo el proceso de concurso público para nombrar al auditor o subauditor internos por tiempo indefinido.

Ahora bien, según lo dispuesto en el ordinal 4.1 de los citados lineamientos, corresponde a este órgano de control y fiscalización superior, verificar que la solicitud remitida por la administración gestiona cumpla con los requisitos que se consignan en dicha normativa, para lo cual es requerido que remitan las certificaciones correspondientes; es decir, no se requiere la presentación del expediente administrativo ante el Órgano Contralor, sino únicamente la información detallada en los citados lineamientos. No obstante, para efectos del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen al Órgano Contralor, es indispensable que el expediente administrativo permanezca bajo custodia de la propia institución, aún después de formalizado el nombramiento.

II. Análisis del caso

Con el oficio N.º SM-23-2013 del 30 de mayo del año en curso, se recibe entre otra documentación, la certificación del acuerdo adoptado mediante el artículo 3, capítulo 3º, de la sesión ordinaria N.º 29-2013, celebrada por el Concejo Municipal de Belén el 14 de mayo de 2013, en punto a solicitar la autorización de la Contraloría General para nombrar en forma interina, por un plazo máximo de un año, al licenciado Tomás Valderrama González, como Auditor Interno de esa Municipalidad, mientras se realiza el concurso público correspondiente. Para los efectos pertinentes se adjuntó al oficio citado las certificaciones siguientes:

a. De la Secretaría Municipal, en la que consta la renuncia del anterior Auditor Interno y otra, indicando la solicitud de autorización por parte del Concejo Municipal para el nombramiento interino que interesa.

b. Del Coordinador del proceso de recursos humanos, señalando que el postulante para ocupar la plaza en mención cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable y en la que indica que el puesto se encuentra vacante y no tiene impedimento para ser ocupada. Además, señala que las funciones y requisitos de la plaza de interés se encuentran incorporados en el Manual descriptivo de puestos vigente en esa Municipalidad.

c. De la Tesorería Municipal indicando la suficiencia y disposición de recursos para el nombramiento.

Por otra parte, en la documentación de interés se menciona que los datos del candidato propuesto y otros relativos a la unidad de auditoría, son:

Nombre completo: Tomás Valderrama González.

Número de cédula de identidad: 5-0213-0962.

Título académico: Licenciado en Contaduría Pública.

Jornada laboral: tiempo completo.

Tipo de nombramiento: interino.

Fecha y plazo de nombramiento: un año máximo mientras se realiza el concurso público y nombramiento por tiempo indefinido.

Número telefónico oficina Auditoría Interna: 25870155.

Dirección de la Unidad de la Auditoría Interna: San Antonio de Belén, Edificio Municipal.

III. Conclusión

Con fundamento en el análisis precedente y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 31 de la Ley N.º 8292 y el artículo 12, inciso d) del Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, y en lo dispuesto en el punto 4.1 de los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las gestiones de nombramiento en dichos cargos, este Despacho resuelve:

1. Autorizar el nombramiento en forma interina del Lic. Tomás Valderrama González, portador de la cédula de identidad N.º 5-0213-0962, hasta por un año máximo a partir de la fecha de este oficio, mientras se realiza el concurso correspondiente.
2. Advertir a esa Administración que deberá proceder sin dilación a iniciar el proceso de concurso público para el nombramiento indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Belén y remitir la solicitud de aprobación de dicho proceso concursal al Órgano Contralor con la correspondiente terna, acatando en forma obligatoria lo dispuesto en el ordinal 5.1 de los supracitados “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos –L-1-2006-CO-DAGJ–” y su reforma.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N.º 8292, es obligación de la institución comunicar a esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, el nombramiento efectuado, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones.
4. La Contraloría General le recuerda al Concejo Municipal de Belén, que el incumplimiento injustificado de los deberes estipulados en la Ley N.º 8292, podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 39 de la citada Ley General de Control Interno.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido. **SEGUNDO:** Incorporar al Expediente. **TERCERO:** Ratificar el nombramiento en forma interina del Lic. Tomás Valderrama González, portador de la cédula de identidad N.º 5-0213-0962, hasta por un año máximo a partir de la fecha de este oficio, mientras se realiza el concurso correspondiente. **CUARTO:** Girar instrucciones a la Alcaldía Municipal para que se cumplan las Conclusiones planteadas en el presente Oficio.

ARTÍCULO 33. Se conoce el oficio DE-2015-2013 de Kenneth Carpio, Director Ejecutivo, Consejo de la Persona Joven, fax 2257-0648, dirigido al Comité Cantonal de la Persona Joven Belén. Como es de su conocimiento, la Ley General de la Persona Joven en su artículo 26 estipula que los Comités Cantonales de la Persona Joven deben presentar los proyectos de ejecución local en el primer trimestre del año. De conformidad con lo anterior, todos aquellos Comités Cantonales que presentaron los proyectos y que aún se encuentran en proceso de modificaciones, deben presentar las mismas antes del 10 de julio del año en curso, por disposición de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven. En caso de no cumplirse con el plazo indicado anteriormente, se procederá al archivo del proyecto, lo que traerá como consecuencia la pérdida del recurso para la ejecución de

propuestas para la juventud local. Para evitar que su comité pierda los recursos previstos para el 2013 debe remitir al Consejo de la Persona Joven dentro del plazo establecido la siguiente información:

Correcciones: Hacer nota donde la Municipalidad ratifique que el equipo estará en custodia Municipal y debidamente plaqueado y para uso exclusivo del CCPJ

El cuadro de presupuesto debe quedar claro, presupuesto por 2.395.333 y la contraparte debe quedar claro que son 300.000

La compra de equipo no puede ser un objetivo en sí mismo, es una herramienta.

Documentos pendientes:

-Acuerdo Municipal

Para los efectos pertinentes le recordamos que el presupuesto asignado a su comité en el 2013 es el siguiente:

2.323.584

Con mis atentos saludos,

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, cuenta que es fundamental contar con un Reglamento para esos activos, porque dice que conjuntamente se administrara con la Municipalidad, pero quien se hará responsable, por medio de un documento escrito.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal para lo que corresponda.

ARTÍCULO 34. Se conoce el Oficio de Joshua Ehl Barquero – Marketing Business Manager, Consulting Total Costa Rica, Aaron Rodríguez – Legal Compliance Manager – Consulting Total Costa Rica. Conociendo la labor tan importante que realiza su representada, así como la importancia de ustedes como elementos clave de la organización, es para nosotros un gusto y un placer hacerles llegar nuestra propuesta, con respecto a las diferentes necesidades de su representada en servicios de asesoría, consultoría y Outsource, nos ponemos a su disposición con los siguientes servicios: gestión de control y seguimiento, actualización de datos y gestión de cobro (Cobro Administrativo y Judicial), así como también nuestros consultores especializados para realizar asesorías en cualquiera de las áreas en las que se requiera, ya que por experiencia y trayectoria por parte de nuestros consultores, sabemos sería de mucha ayuda, obteniendo como siempre resultados positivos en cada una de las áreas en las que ustedes gusten mejorar, desarrollar o capacitarse.

Nuestra propuesta se enfoca en llevar a cabo todas las gestiones, desarrollo, proyectos y mejoras que necesiten realizar, ya que como compañía buscamos su satisfacción en la gestión llevada a cabo en cada producto. Puntualmente, sería para nosotros un placer llevar a cabo el proceso de cobro administrativo y judicial por parte de nuestro consorcio de abogados con la finalidad de poder colaborarles en la ágil captación económica, pagándose a nuestra representada los porcentajes de

ley por el cobro administrativo y judicial, siendo este porcentaje cobrado directamente a los deudores y no a la deuda que dichos deudores tengan con su representada. Esta opción les facilitaría mucho en la mejora de trámites y gestiones administrativas ya que en lugar de tener a una o varias personas encargadas de realizar todo lo requerido para las diferentes áreas, sin poder muchas veces cumplir con lo solicitado, nosotros en su lugar realizaríamos cada gestión y solicitud con un profesional especializado para garantizar el éxito del proyecto o requerimiento realizado por su institución.

Así mismo les abarataría en costos y tediosas gestiones de reclutamiento y selección. Con respecto al costo nuestra compañía se basaría en la ley de cobro administrativo y judicial con la finalidad de no saltarnos ninguna norma legal, buscando como finalidad iniciar excelentes relaciones comerciales con su institución y así poder vernos beneficiados mutuamente. Sin más por el momento, nos despedimos no sin antes desearles éxitos en sus labores esperando nos brinden un espacio en su agenda para poder comentarles detalles y demás.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal para lo que corresponda.

ARTÍCULO 35. Se conoce el trámite 2843 de José Fernando Vargas Porras. Sirva la presente para saludarles de la forma más cordial y deseo aprovechar para agradecerles todo el apoyo y acuerdos tomados en el seno del concejo municipal, para emitir las sesiones del Concejo Municipal en vivo. Nuevamente reitero la importancia de este hecho, desde el punto de vista formativo, educativo e histórico. Formativo y educativo, debido a que enseñamos a las nuevas generaciones, como se hacen y se toman las decisiones en nuestro cantón. Asimismo al predicar con el ejemplo, generamos en los jóvenes, el deseo de participar, en la toma y creación de hitos históricos en Belén. Y por ultimo su importancia histórica es obvia, ahí quedaran las grabaciones, como prueba de su trabajo, en pro del mejoramiento Belemita. Por otro lado, de la última vez que les escribí, ya he firmado 2 convenios, uno con la empresa privada y otro con una institución religiosa y hemos podido aprender, como depuradamente sacar remotamente una emisión en vivo. El procedimiento sería el mismo, que efectuaríamos con la Municipalidad de Belén. No es fácil ni barato, debido a la inversión en horas y a los equipos. NO podría mantener mi oferta inicial de hacerlo gratuitamente, pero no cobraría lo que vale el trabajo, solo cobraría lo necesario, para costear los equipos y el uso del Internet, aun mantengo mi ilusión intacta de servir y ayudar a mi cantón de Belén.

Oferta de servicios: Por emisión en vivo de cada sesión del Concejo Municipal-entiéndase todos los días martes-el costo mensual sería de 400.000,00 colones. Este costo incluye todo, lo necesario, para efectuar exitosamente la emisión en vivo. El plus adicional que tendríamos sería el uso de la plataforma publicitaria de BelenDigital, incluyendo un anuncio a colocar en la pantalla publicitaria, por un plazo de 4 meses y este mismo plazo en los programas en vivo, que emitimos desde la Emisora Radial Columbia 98.7 FM. Obviamente, le daríamos amplia difusión, por medio de nuestra página Web: www.BelenDigital.net y nuestras páginas en redes sociales que incluye la página en Facebook BelenDigital. Esperando poder servir a mi cantón.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, pregunta cual es el fundamento técnico de la Municipalidad para contratar un proveedor que no es único, además la Unidad de Comunicación e Informática tienen un proyecto, pero no es el único proveedor que puede darnos ese servicio, porque todo proveedor se debe unir a la Administración a través de un concurso.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, estipula que hay interés de transmitir las sesiones, pero esto entraría en un concurso, esa es la parte legal.

El Sindico Suplente Gaspar González, avala que todo esta relacionado con el Proyecto MUNET, la Unidad de Informática esta planteando incorporar herramientas para agilizar la gestión del Concejo, para ser mas ágiles como órgano.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Miguel Alfaro, Rosemile Ramsbottom, Luz Marina Fuentes Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Luis Zumbado: PRIMERO: Remitir a la Comisión Especial que analiza el tema. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente.

A las 9:00 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Desiderio Solano Moya
Vice Presidente Municipal